#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

En Viña del Mar, a 10 de Noviembre de 1997, entre el INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, con domicilio en calle Alvares N° 662, de esta misma ciudad, representado por los funcionarios designados por la Gerencia General para negociar colectivamente, señores Patricio Poblete Pulgar, Gerente de Finanzas; señor Patricio Aguirre Julio, Gerente de Personal; y señora Mónica Villablanca De la Melena, Fiscal (S); y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL I.S.T., debidamente representado por su Directiva integrada por los señores Nabor Reyes Barra, Héctor Mellado Calderón, Jorge Rosenthal Barraza, Jorge Villagrán Vega y Jorge Ross Hernández, se ha acordado suscribir el presente Convenio Colectivo de Trabajo, de conformidad a los artículos 314 y 351 del Código del Trabajo y demás normas que sean pertinentes, en los términos que se expresan a continuación.

# CLÁUSULA PRIMERA: "PARTES A QUIENES AFECTA".

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afecta, por una parte y en calidad de empleador, al INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, y, por la otra, a los trabajadores socios del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, que figuran en la nómina que se mencionan en los Anexos "A" y "B", que se entienden formar parte de este instrumento para todos los efectos legales y contractuales.

La incorporación y otorgamiento de los beneficios del presente instrumento a los trabajadores que comparecen en el Anexo "H", se hará en la forma y condiciones que en él se indican.

# CLÁUSULA SEGUNDA: "ESTRUCTURA DE REMUNERACIONES".

- 1) Habrá una estructura única de remuneraciones para los trabajadores señalados en los Anexos "A" y "B" del presente instrumento;
- A contar del 1° de Enero de 1998 se incorporará el incremento del D.L.
   N° 3.501 en los sueldos bases de los trabajadores afectos a este Convenio;

The

Ly

JA M.

000000

0

0

0

0

3) Para los trabajadores señalados en el Anexo "A", que se regían por el sistema de remuneraciones antigua, se incorporará a contar del 1º de Enero de 1998 en su actual sueldo base, el incremento del D.L. Nº 3.501. Para los trabajadores señalados en el Anexo "B" del presente instrumento, que en la actualidad tienen sistemas de remuneración distinto al señalado precedentemente, a contar del 1º de Enero de 1998 se incorporarán al sistema de remuneraciones antiguo, de acuerdo al Escalafón Institucional contenido en el Anexo "G", sin que este traspaso al nuevo sistema le signifique a cada uno de ellos menoscabo o incremento en sus actuales remuneraciones nominales.

# CLÁUSULA TERCERA: "DEFINICIONES".

Cada vez que en el presente Convenio Colectivo o en los anexos del mismo se usen las expresiones que se señalan a continuación, se entenderán como términos equivalentes:

- a) Instituto de Seguridad del Trabajo, I.S.T., Empresa, Empleador, Institución.
- b) Profesional, Trabajador, Personal (además se deberá entender referido a ambos sexos).
- c) Convenio Colectivo, Instrumento Colectivo, Instrumento.
- d) Cuando se nombre la sigla I.P.C., se entenderá que se refiere al Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el índice u organismo respectivo, que haga sus veces.

# CLÁUSULA CUARTA: "REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASES".

Los sueldos bases vigentes al 31 de Diciembre de 1997, se reajustarán el 1° de Enero y 1° de Julio de 1998, y el 1° de Enero y 1° de Julio de 1999, en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. habido en el semestre calendario inmediatamente anterior.

Los sueldos bases reajustados en la forma señalada precedentemente, tendrán un incremento real de 2,4% a contar del 1° de Enero de 1998 y de un 1,5% a contar del 1° de Enero de 1999.

Py.

Ly

A

#### CLÁUSULA QUINTA: PARTICIPACIÓN EN LOS EXCEDENTES.

Los trabajadores afectos al Convenio participarán de los excedentes finales de la Institución, sujetos a la condición que se obtengan los resultados esperados para cada Ejercicio, contenidos en el Presupuesto institucional. Para la aplicación de este beneficio se considerarán los requisitos, condiciones y modalidades que se contienen en la tabla siguiente:

Miles de \$

Excedentes del Ejercicio	dentes del Ejercicio Porcentaje a distribuir	Monto a distribuir entre lo trabajadores del l.S.T.			
		Rango inferior Rango superior			
400.000 500.000	12,5%	50.000 52.500			
501.000 600.000	15%	75.150 90.000			
601.000 800.000	20%	120.200 160,000			
801.000 o más	25%	200.250			

- a) El monto total de excedentes a repartir se dividirá por el total de trabajadores de la Institución con derecho a percibirlo.
- b) Tendrán derecho a percibir el beneficio, todos los trabajadores de la Institución que tengan contrato de trabajo vigente indefinido al 31 de Diciembre de 1997.
- c) El beneficio establecido en esta Cláusula se devengará a partir del 1º de Enero de 1998, proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado en el año calendario en que se produzcan los excedentes que se reparten, - excluyéndose los períodos en que el trabajador haga uso de licencia médica y uso de permisos, salvo los expresamente señalados en el presente Convenio Colectivo, Cláusula Vigésima Cuarta -, y en relación a las remuneraciones de cada trabajador en el mismo período.

A cuenta de la participación en los excedentes del año 1998, la Institución anticipará en forma extraordinaria y por una vez durante la vigencia del Convenio, a los trabajadores adscritos a él que se contienen en Anexos "A" y "B", la suma de \$68.000.- (sesenta y ocho mil pesos) para cada uno de ellos, que se liquidará en el mes de Enero de 1998 y se entregará por adelantado dentro de los cinco días siguientes a la firma del Convenio.

En el evento de no obtenerse el resultado financiero presupuestado para el año 1998, la Institución en forma extraordinaria y por única vez, no exigirá el reembolso de la suma anticipada.

En el mes de Julio de 1999 la Institución otorgará a los trabajadores adscritos al presente Convenio, que se contienen en los Anexos "A" y "B", un anticipo correspondiente al sesenta por ciento (60%) de los excedentes que se produzcan en el primer semestre de ese año. Para el otorgamiento,

R

N

determinación y cálculo de ese anticipo, se considerarán las condiciones y modalidades establecidas en esta Cláusula.

#### CLÁUSULA SEXTA:

"INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO".

 La Institución otorgará una indemnización por años de servicio, para los trabajadores señalados en el Anexo "A" de este instrumento, que se regirá por las siguientes normas:

#### Beneficiarios:

Los trabajadores individualizados en este Anexo, que tengan a lo menos una antigüedad de tres (3) años de servicio continuo en la Institución, con un tope máximo para el cálculo de este beneficio de veinte y siete (27) años, cualesquiera sea el número de años efectivamente trabajados para la Institución.

#### Causales de otorgamiento:

La indemnización por años de servicio que aquí se conviene, procederá, únicamente si el contrato de trabajo termina por alguna de las siguientes causales legales:

- a) Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Jubilación del trabajador.

0000000000

0

0

- d) Fallecimiento del trabajador.

  Tendrán derecho al pago de indemnización por la causal fallecimiento del trabajador, las personas que acrediten ser herederos del causante.
- e) Necesidad de la empresa, establecimiento o servicio. En este caso, el trabajador tendrá derecho a la indemnización por años de servicio establecida en el artículo 163 del Código del Trabajo, sin el límite máximo de días a que se refiere el inciso segundo de esta última disposición.
- f) Renuncia del trabajador.

  Se considerarán para el pago de esta indemnización, un máximo anual de veinte y cinco (25) terminaciones de contratos de trabajo por esta causal y, en ningún caso, más de tres (3) en el mes calendario. Se conviene expresamente que, para los efectos del cupo por este concepto, no serán consideradas aquellas presentadas por

trabajadores que reúnan los requisitos legales para acogerse a jubilación o se encuentren jubilados.

La renuncia deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades del artículo 177 del Código del Trabajo. Deberá ser presentada en la Gerencia de Personal o en la Gerencia Zonal de la cual dependa el trabajador, las que registrarán las fecha y hora de presentación, para los efectos de la procedencia y prioridad en el pago de este beneficio convencional.

Las partes convienen expresamente en que la Institución no tramitará ni pagará ninguna indemnización por esta causal, si el trabajador no diere aviso a su empleador con treinta (30) días de anticipación a lo menos, a la fecha de la terminación efectiva de su contrato de trabajo, y si hubiere incurrido en causal que de derecho al empleador a poner término inmediato al contrato de trabajo, sin derecho a indemnización, de conformidad al artículo 160 del Código del Trabajo.

#### Monto del beneficio.

El monto de la indemnización señalada en esta Cláusula, corresponderá a un (1) mes de la última remuneración contractual del trabajador, por cada año o fracción superior a seis (6) meses de servicio continuos prestados a la Institución. Se entenderá para estos efectos como "última remuneración contractual: el sueldo base, la gratificación convencional garantizada, la asignación de antigüedad y asignación de zona", debidamente factorizados de acuerdo a Anexo "A", por haberse incluido en ellos el incremento del Decreto Ley Nº 3.501.

La indemnización establecida en esta Cláusula será imputable a cualquier otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, quedando, en consecuencia, el Instituto de Seguridad del Trabajo obligado sólo a pagar la indemnización de mayor valor, manteniendo el derecho del artículo 176 del Código del Trabajo.

La Institución en ningún caso pagará por la totalidad de las causales señaladas en esta Cláusula, este beneficio a más de cuarenta (40) trabajadores en el año calendario, sin que este número sea acumulable para períodos futuros, con excepción de la causal de la letra e) de esta Cláusula.

Por excepción y en los casos de trabajadores que hayan experimentado o experimenten una disminución en sus jornadas de trabajo y, por consiguiente, una disminución proporcional de sus remuneraciones mensuales, la indemnización se pagará de la siguiente forma:

a) Los años trabajados a jornada completa se multiplicarán por la remuneración que a la fecha de término del contrato de trabajo le

0

hubiere correspondido al trabajador, en el evento de no haberse producido disminución en sus jornadas.

- b) Los años trabajados a jornada parcial, se multiplicarán por la última remuneración contractual que corresponda a dicha jornada.
- c) Las sumas de las cantidades indicadas en las letras a) y b) será la indemnización total que le corresponderá al trabajador.
- d) Igual procedimiento se aplicará en caso que se hubiere aumentado la jornada de trabajo, para aquellos que inicialmente fueron contratados con jornada parcial.
- 2) Para los trabajadores individualizados en el Anexo "B" del presente Convenio, la Indemnización por Años de Servicio se regirá por las normas establecidas en el Anexo "C".
- 3) Las partes convienen expresamente que la indemnización por años de servicio reglamentada en esta Cláusula, se establece en beneficio de los trabajadores adscritos a la presente negociación individualizados en los Anexos "A" y "B".

Las partes se comprometen a estudiar en el transcurso de la vigencia del presente Convenio Colectivo, el reconocimiento de indemnización por años de servicio convencional en beneficio de aquellos trabajadores que se incorporen a la Institución y al Sindicato Nacional de Trabajadores del I.S.T., con posterioridad a la fecha de suscripción de este instrumento, considerando para su otorgamiento el límite máximo de trescientos treinta (330) días de su remuneración.

Dicho límite no regirá respecto de los trabajadores de la Institución que teniendo reconocido el beneficio de indemnización por años de servicio en instrumentos colectivos o en sus contratos individuales de trabajo, se afilien con posterioridad a la firma de este instrumento al Sindicato Nacional de Trabajadores del I.S.T., los que lo mantendrán en las mismas condiciones estipuladas.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: "BONIFICACIONES ANUALES".

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará a los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo, individualizados en los Anexos "A" y "B" de este instrumento, cinco (5) bonificaciones que, para el año 1998, serán en conjunto de un monto anual total equivalente al valor de este beneficio al 31 de Diciembre de 1997 (\$573.862.- (quinientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos), debidamente reajustado en el porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1997. Para el año 1999 se pagarán cinco

0

coma cinco (5,5) bonificaciones, que en conjunto sumarán un monto anual total equivalente al valor vigente al 31 de Diciembre de 1998, debidamente reajustado en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. en el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1998, al que se le adicionará la suma de \$57.386.- (cincuenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos) correspondiente a media (1/2) bonificación -, más el reajuste del porcentaje de variación que experimente el I.P.C. en los años 1997 y 1998.

El total de las bonificaciones señaladas se prorrateará y liquidará en duodécimos, y en esa proporción se cotizará por ellas mensualmente a los organismos previsionales, reteniéndose el monto líquido que corresponda para ser pagadas en las fechas que se señalan a continuación:

- a) Una (1) bonificación el 15 de Marzo de 1998 y 1999;
- b) Media (1/2) bonificación el 15 de Junio de 1998 y 1999;
- c) Media (1/2) bonificación el 15 de Septiembre de 1998;
- d) Una y media (1 1/2) bonificación el 15 de Diciembre de 1998 y 1999; y
- e) Una y media (1 1/2) bonificación al momento en que el trabajador haga uso de su feriado legal.

En el mes de Septiembre de 1999 se pagará una (1) bonificación.

Respecto de los trabajadores que tengan jornadas parciales de trabajo, la bonificación se pagará en proporción a las horas trabajadas.

A partir del 1° de Julio de 1999 las bonificaciones establecidas en esta Cláusula, se reajustarán semestralmente en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el semestre anterior.

## CLÁUSULA OCTAVA:

"BONO DE TURNO POR FESTIVIDADES".

La Institución pagará durante el año 1998 a los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo y que les corresponda prestar servicios en las fechas que se señalan a continuación, un (1) bono por cada turno del monto que resulte de aplicar al valor vigente al 31 de Diciembre de 1997, indicado a continuación un reajuste equivalente al 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1997:

FECHA	TIPO DE TURNO	VALOR
01 de Enero	Diurno	\$ 8.894
01 de Mayo	Diurno	\$ 8.894
18 de Septiembre	Diurno	\$ 8.894
	Nocturno	\$ 8.894
19 de Septiembre	Diurno	\$ 8.894
24 de Diciembre	Nocturno	\$22.157
25 de Diciembre	Diurno	\$ 8.894
31 de Diciembre	Nocturno	\$22.157

A contar del 1° de Enero de 1999, el monto de este beneficio se reajustará en el 100% del alza que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1998.

Este beneficio será incompatible con cualquier otra asignación o bono, establecido en el presente instrumento o en los contratos individuales de trabajo y que tenga el mismo propósito, obligándose la Institución sólo a pagar la de mayor valor.

#### CLÁUSULA NOVENA: BONO DE TURNO NORMAL".

Durante el año 1998, la Institución pagará a los trabajadores adscritos al presente Convenio Colectivo, que realicen turnos alternados y rotativos en días domingo, festivos o noche, un bono adicional equivalente al que perciben al 31 de Diciembre de 1997 (\$2.819.- (dos mil ochocientos diecinueve pesos), reajustado en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1997.

A contar del 1° de Enero de 1999, el monto de este beneficio se reajustará en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1998.

Para el cálculo de las horas extraordinarias que realicen los trabajadores adscritos al Anexo "B" del presente Convenio que perciban el Bono de Turno Normal, se aplicará un factor destinado a evitar que se produzcan variaciones en el monto del valor de la hora extraordinaria que dichos dependientes devenguen, el que se utilizará para la determinación de esas horas extraordinarias, hasta que el trabajador tenga una variación de grado que produzca como efecto un aumento en sus remuneraciones.

Este beneficio será incompatible con el bono de turno por festividades indicado en la Cláusula Octava de este Convenio, o con cualquiera otra asignación o bono que tenga el mismo propósito y que se encuentre

0 0

consignado en los contratos individuales de trabajo, pagándose sólo el de mayor valor.

Tendrán, asimismo, derecho a acceder al beneficio señalado en esta Cláusula, aquellos trabajadores que presten servicios habituales de carácter administrativo en las oficinas de la Institución y que sin estar afectos al sistema de turnos alternados y rotativos, deban concurrir en días domingo o festivos, citados por su empleador, sin perjuicio del pago de las horas extraordinarias correspondientes. Sólo podrán acceder a este bono el personal administrativo ubicado en los grados 8-A al 17-A del escalafón de remuneraciones de la Institución.

# CLÁUSULA DÉCIMA: "VIÁTICO POR PERNOCTAR FUERA DEL DOMICILIO".

El Instituto de Seguridad del Trabajo otorgará al trabajador involucrado que por razones de servicio deban pernoctar fuera de su domicilio, durante el año 1998, un viático diario de un monto equivalente al valor de dicho beneficio al 31 de Diciembre de 1997 (\$6.271.- (seis mil doscientos setenta y un pesos), reajustado en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1997.

A contar del 1° de Enero de 1999, el valor de este viático se reajustará en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1998.

Quedarán excluidos de este beneficio, aquellos trabajadores que por la naturaleza de sus cargos deban desarrollar habitualmente sus funciones fuera de la jurisdicción de la Zonal respectiva, tales como, promotores y aquellos que se encuentren ubicados sobre el grado 7 del escalafón institucional contenido en el Anexo "G".

# CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "BONO DE LLAMADA".

A contar del 1° de Enero de 1998, la Institución pagará un "Bono de Llamada" al personal adscrito al presente Convenio Colectivo, cuyo sistema de trabajo sea por turnos alternados y rotativos, cuando sea llamado fuera de su jornada de trabajo preestablecida por la jefatura correspondiente.

Este beneficio será de un monto equivalente a su valor al 31 de Diciembre de 1997, (\$4.933.- (cuatro mil novecientos treinta y tres pesos), reajustado en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1997.

W



0

0000000

0

Este beneficio será pagado sin perjuicio de las horas extraordinarias que correspondan por el tiempo efectivamente trabajado, siendo incompatible con los bonos establecidos en este mismo Contrato Colectivo de Trabajo, por las Cláusulas Octava y Novena, respectivamente.

A contar del 1° de Enero de 1999, el valor de este bono se reajustará en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1998.

# CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN".

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará, a contar del 1° de Enero del año 1998, a los trabajadores involucrados en el presente Convenio Colectivo, una asignación mensual de movilización de un valor equivalente al que perciben al 31 de Diciembre de 1997, (\$7.772.- (siete mil setecientos setenta y dos pesos), reajustado en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre de 1997.

A contar del 1° de Enero de 1999, el valor de esta asignación se reajustará en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1998.

La asignación de movilización señalada en esta Cláusula, sólo se pagará a los trabajadores involucrados por los días efectivamente trabajados, deduciéndose, en consecuencia, y a vía ejemplar, los períodos de vacaciones, licencias médicas, accidentes del trabajo, etc.

# CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "ASIGNACIÓN DE PERDIDA DE CAJA".

Los trabajadores que ejerzan en propiedad el cargo de cajero y aquellos que desempeñen esas funciones durante una semana, la lo menos, en cualesquiera de las Gerencias Zonales o en la Sede Central, tendrán derecho a contar del 1º de Enero del año 1998, a una Asignación de Pérdida de Caja de un monto equivalente al que perciben al 31 de Diciembre de 1997 y que se indica en la columna correspondiente de esta Cláusula, reajustado en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1997.

Las personas que ejerzan el cargo por períodos inferiores a un mes calendario, percibirán la proporción correspondiente a los días trabajados en dicho cargo.

W

ZONAL	MONTO AÑO (1997)
Arica	\$ 3.496
Iquique	\$ 3.496
Antofagasta	\$ 3.496
Coquimbo	\$ 3.496
San Felipe	\$ 5.214
Los Andes	\$ 3.496
Talagante	\$ 1.762
San Antonio	\$ 5.214
Valparaíso	\$ 8.808
Quillota - Limache	\$ 1.762
Santiago	\$15.783
Constitución	\$ 1.762
Cauquenes	\$ 1.762
Talca	\$ 3.496
San Javier	\$ 1.762
Chillán	\$ 1.762
Concepción	\$ 1.762
Talcahuano	\$12.050
Coronel	\$ 1.762
Curanilahue	
Puerto Montt	\$ 1.762 \$ 5.214
Punta Arenas	
Viña del Mar	\$10.218
Sede Central	\$15.783
San Bernardo	\$15.783
Coyhaique	\$ 1.762
yrrandao	\$ 1.762

A contar del 1° de Enero de 1999, el valor de esta Asignación se reajustará en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1998.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD".

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará a los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo, una Asignación de Antigüedad en la forma y condiciones que a continuación se establecen.

La Institución pagará durante el año 1998, a los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo individualizados en el Anexo "A" y "B", que hayan cumplido una antigüedad de tres (3) años continuos, un bono mensual equivalente al que perciban al 31 de Diciembre de 1997, (\$3.782.- (tres mil

setecientos ochenta y dos pesos), reajustado en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre de 1997, por cada año de servicios prestados a la Institución por sobre el tiempo antes indicado.

El beneficio establecido en esta Cláusula se reajustará semestralmente, esto es, a contar del 1° de Julio de 1998, del 1° de Enero y 1° de Julio de 1999, en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el semestre inmediatamente anterior al del mes en que deba aplicarse el reajuste.

Si esta forma de pago de la Asignación de Antigüedad significare un monto inferior de la que actualmente perciben los trabajadores adscritos a este Convenio, a quienes se calcula el beneficio de acuerdo a la tabla de porcentajes señalada en el Anexo "D" del presente instrumento colectivo, la Asignación de Antigüedad se les continuará pagando en la forma y condiciones en actual vigencia, conforme a la tabla y estipulaciones que se indican en dicho Anexo, el que se entiende formar parte de este instrumento para todos los efectos legales y contractuales.

Se deja expresamente establecido que para los trabajadores señalados en el Anexo "B", que al 31 de Diciembre de 1997 perciban una asignación anual de antigüedad expresada en días de sueldo base mensual por cada año de servicio, dicho monto se ha considerado en la base de cálculo para establecer la nueva estructura de remuneraciones, distribuyéndose en la proporción correspondiente, en el sueldo base, en el 25% de gratificación garantizada, en la asignación de Zona en los casos que proceda y en la asignación de antigüedad cuando corresponda de acuerdo a las formas y condiciones que se señalan en esta Cláusula, como asimismo, en la provisión mensual de la bonificación anual.

# CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: "ASIGNACIÓN DE ZONA".

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará a los trabajadores que desempeñen sus labores en las localidades que a continuación se indican, una Asignación de Zona de acuerdo a la tabla siguiente, que será calculada sobre su sueldo base:

JAJ.

4

8

4 540
PORCENTAJE
20%
20%
15%
10%
10%
10%
10%
15%
20%
50%
50%
60%

Para los efectos del cálculo de la Asignación de Zona del Encargado Administrativo de la Gerencia Zonal Austral, se aplicará el factor 042,86% al sueldo base de este funcionario.

# CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: "GRATIFICACIÓN CONVENCIONAL GARANTIZADA".

El Instituto de Seguridad del Trabajo continuará otorgando a los trabajadores afectos a este Convenio Colectivo de Trabajo, una gratificación convencional garantizada equivalente al 25% calculado sobre el sueldo base, anticipando un porcentaje de ella los días 15 de cada mes, y liquidándola definitivamente con las remuneraciones mensuales.

# CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: "ASIGNACIÓN DE CORRECCIÓN DE MERCADO".

La Institución otorgará al profesional médico, socio del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo, afecto a la presente Negociación, una Asignación de corrección de Mercado en la localidad y porcentaje que se señala:

ZONAL	BODOELE .
	PORCENTAJE
Coquimbo	10%

W



# CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: "INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO".

La Institución se compromete a que ningún trabajador de planta, adscrito al presente Convenio Colectivo, perciba una remuneración inferior a la establecida en el grado 17-A del escalafón institucional.

# CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: "HORAS EXTRAORDINARIAS ESPECIALES".

El personal con jornada administrativa que tiene distribuida su jornada de trabajo de lunes a viernes y que por razones de servicio deba trabajar en días domingo o festivos y noches, entre las 21.00 y 08.00 horas, percibirán las horas extraordinarias con un recargo del 100% en vez del 50%, que dispone el artículo 32 del Código del Trabajo.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA:

"APORTE AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y AL FONDO DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA".

El Instituto de Seguridad del Trabajo se obliga a efectuar como aporte al Fondo de Asistencia Social (FAS), un porcentaje calculado sobre las remuneraciones imponibles, igual al que deberán aportar cada uno de los trabajadores para el financiamiento de los beneficios que contemplan los Estatutos del referido Fondo.

El trabajador deberá efectuar un aporte mensual de uno como setenta por ciento (1,70%) de su remuneración imponible; por su parte, la Institución aportará durante la vigencia del presente Convenio al Fondo de Asistencia Social (FAS), el uno coma setenta por ciento (1,70%) del total de las remuneraciones imponibles de los trabajadores afectos a este instrumento.

No obstante, se conviene en que parte o el total de los aportes a que se refiere esta Cláusula, puedan ser destinados al financiamiento conjunto de un seguro complementario de salud, que se contrate para proporcionar los beneficios sociales de que trata esta Cláusula y en su reemplazo, los que en ningún caso podrán ser inferiores en su globalidad, a los otorgados por el Fondo de Asistencia Social.

Sin perjuicio de lo anterior, la Institución efectuará un aporte fijo anual de \$11.403.784.- (once millones cuatrocientos tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos), los que se reajustarán anualmente, a contar del 1° de Enero de 1998, en el 100% del Índice de Precios al Consumidor habido en el año calendario precedente, monto que será aportado por el Instituto de Seguridad del Trabajo, distribuido en doce (12) mensualidades.

JH-



0

0000

0

La Institución se obliga a aportar el cero coma tres porciento (0,3%) de las remuneraciones imponibles para la administración del Fondo de Ahorro y Crédito para la Vivienda (FAC). Los trabajadores se comprometen a realizar idéntico aporte (0,3%) para el mismo fin. Los aportes y su devolución, se regirán por el Reglamento del Fondo de Ahorro y Crédito para la Vivienda (FAC).

La presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes beneficia este Convenio Colectivo, que la Institución continuará efectuando los aportes señalados y no implica, en caso alguno, privar ni lesionar los derechos que tienen el resto de los trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo a recibir los beneficios que le otorgan los mismos Fondos.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: "SALA CUNA".

Sin perjuicio del cumplimiento de la norma legal vigente, la Gerencia de Personal resolverá situaciones especiales relativas a este beneficio.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: "VACACIONES PROGRAMADAS".

Durante los meses de Septiembre y Octubre de cada año, los señores Gerentes Zonales someterán a conocimiento de la Gerencia de Personal, el programa de vacaciones de su personal dependiente.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: "BENEFICIOS PARA CHOFERES".

El Instituto de Seguridad del Trabajo continuará pagando al personal de choferes el valor correspondiente a la renovación de sus licencias de conducir Clase "A". Para la devolución de los gastos incurridos por este concepto, los beneficiarios deberán acreditar con el comprobante correspondiente, ante la Gerencia Zonal respectiva, las sumas que han debido desembolsar por este concepto.

La Institución, se compromete a través de los abogados funcionarios en la Sede Central y en las Gerencias Zonales que cuenten con abogados de planta, a prestar asesoría jurídica para los choferes adscritos al presente Convenio Colectivo, informándoles acerca de las actuaciones que ante eventuales siniestros en los que se vean involucrados deban desarrollar, no haciéndola extensiva a las defensas ante los tribunales de justicia del país.





0

00

0

0

00

0

0

# CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: "DÍAS DE PERMISO PARA EL PERSONAL".

La Institución acuerda conceder tres (3) días de permiso por año calendario al personal afecto al presente Convenio Colectivo, que no serán acumulables para futuros períodos y con goce de remuneración, por motivos particulares, sin que sea necesario expresar causa y sujeto a la siguiente reglamentación:

- a) Los días de permiso podrán fraccionarse por media jornada, o utilizarse en jornada completa.
- b) No podrán agregarse al feriado legal.
- c) El personal de turno deberá dar aviso con a lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación.
- d) No podrá utilizarse en turnos de noche.
- e) No podrá ser solicitado conjuntamente por dos personas del mismo servicio o unidad.

Las partes acuerdan, asimismo, que para las regiones I, II, X, XI y XII del país, se adicionarán dos (2) días más de permiso al año, siempre y cuando el funcionario deba ausentarse de su región, no rigiendo en este caso la limitación establecida en la letra b) de la presente Cláusula.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: "LICENCIA MEDICA POR ENFERMEDAD".

La Institución se obliga a pagar al trabajador, cuando éste se encuentre acogido a licencia médica por enfermedad, que le de derecho a subsidios, el total de su remuneración líquida que percibiría si se encontrare en actividad. Por su parte, el trabajador se obliga a presentar la licencia médica correspondiente, con toda la información que el organismo previsional requiera para el pago de los respectivos subsidios y se obliga, asimismo, a reintegrar a la Institución en dinero efectivo, el total de los subsidios percibidos por el período en que el Instituto de Seguridad del Trabajo le haya mantenido su renta líquida total dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde su percepción.

En todo caso, cuando en conformidad a la Ley el organismo previsional no pagare subsidios por enfermedad por los primeros tres (3) días, el Instituto de Seguridad del Trabajo mantendrá también el pago de la remuneración imponible por estos tres (3) días, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La ausencia por enfermedad, deberá ser acreditada con licencia médica.

A Company

4

b) La licencia médica deberá ser presentada ante la jefatura directa, dentro del plazo y en la forma que exige la Ley.

El incumplimiento de alguna de las exigencias anteriores, no dará lugar al pago de los tres (3) primeros días.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: "CAMAS TRABAJADORES".

La Institución facilitará, cuando los trabajadores adscritos al presente Convenio Colectivo de Trabajo requieran ser hospitalizado o intervenidos quirúrgicamente, el uso de camas en las regiones que se indican:

ZONA	CAMAS
Viña del Mar	2
Santiago	2
Talcahuano	1
Puerto Montt	1
Punta Arenas	

Una de las camas del Hospital de Viña del Mar señalada precedentemente, podrá ser la Unidad de Cuidados Intensivos (U.C.I.).

Las jefaturas médicas de cada establecimiento regularán el uso de camas para los beneficiarios del presente Convenio, debiendo tomar en consideración la capacidad hospitalaria, tipo de fundamentalmente, el correcto desenvolvimiento de las actividades propias y prioritarias de la Institución, como Organismo Administrador del Seguro establecido en la Ley Nº 16.744.

El Instituto de Seguridad del Trabajo se compromete a implementar con el Fondo de Asistencia Social de la Institución, un convenio destinado al otorgamiento de las prestaciones médico-asistenciales, en sus servicios clínicos y hospitalarios, para las cargas familiares de los trabajadores adscritos a este Convenio y el que se regulará de acuerdo al reglamento de prestaciones médicas vigente en la Institución.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: "COLACIÓN".

La Institución continuará otorgando el beneficio de alimentación al personal adscrito al presente Convenio Colectivo, en conformidad a la siguiente reglamentación:



0000000000

000000

00

000

a) Desayuno	Se otorgará al personal que ingrese a turno hasta las 07.00 horas y al personal saliente de turno nocturno. Para los funcionarios que desarrollen sus funciones en la Zonal Metropolitana, este beneficio se hará extensivo hasta las 08.00 horas.
	En todo caso, el tiempo que los trabajadores empleen en desayunar, deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.
b) Almuerzo	Se otorgará al personal que se encuentre trabajando entre las 12.00 y 14.00 horas.
c) Once	Se otorgará al personal que haya ingresado hasta las 15.00 horas.
d) Comida.	Se continuará otorgando al personal que la recibe en la actualidad
e) Colación.	Se otorgará este beneficio sólo al personal que ingrese a turno de noche, esto es, entre las 20.00 y 23.00 horas.

Asimismo, la Institución se compromete a otorgar a las trabajadoras que acrediten tener más de tres meses de embarazo, una sobrealimentación que determine el Médico tratante.

Se establece que en las oficinas de Arica, Iquique, Puerto Natales y Coyhaique, los trabajadores percibirán durante el año 1998, por concepto del beneficio señalado en esta Cláusula - "Colación" -, una suma equivalente al que perciben al 31 de Diciembre de 1997, (\$18.745.- (dieciocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos) reajustada en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1997. El monto de este beneficio para el año 1999 será el equivalente al que perciban al 31 de Diciembre de 1998, reajustado en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período 1° de enero al 31 de Diciembre de 1998.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: "TENIDAS DE TRABAJO".

El Instituto de Seguridad del Trabajo mantendrá a disposición de los trabajadores que se indican en el Anexo "E" del presente Convenio Colectivo, el equipo y tenidas de trabajo que se señalan, de acuerdo a las necesidades reales y teniendo en consideración la zona geográfica en que se encuentran sus beneficiarios, por cada año de vigencia del Convenio

A. Company



hy

000

0

00000

0000

Colectivo, con excepción del impermeable o parka y chaquetón, que se entregará una vez durante la vigencia de este instrumento.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: "JORNADA DE TRABAJO".

La jornada ordinaria de trabajo para los trabajadores señalados en el Anexo "F" del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será la que se señala para cada caso, el cual forma parte de este instrumento para todos los efectos legales.

La jornada ordinaria de trabajo para los trabajadores no incluidos en el Anexo señalado, será la que disponga al efecto, el respectivo contrato individual de trabajo, la cual podrá ser modificada sólo por acuerdo de las partes.

No obstante, se conviene en la posibilidad que de común acuerdo se contemplen horarios distintos que sustituyan los convenidos en esta cláusula y en el Anexo "F" de este instrumento, si razones de buen servicio lo hacen necesario.

# CLÁUSULA TRIGÉSIMA: "CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO".

El Instituto de Seguridad del Trabajo se compromete a crear un comité bipartito de participación para dar cumplimiento a la nueva Ley del SENCE - N° 19.518 -, para el desarrollo de acciones de capacitación interna.

# CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: "CONDICIONES DE TRABAJO NOCTURNO".

La Institución otorgará comodidades dentro del régimen de trabajo, existenté en sus Hospitales, Clínicas y Policlínicos, a los trabajadores que deban realizar sus funciones en turnos nocturnos.

# CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: "SEGURO DE VIDA".

A contar del inicio y durante la vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo, la Institución renovará la contratación del Seguro de Accidente Colectivo en favor de los trabajadores involucrados, en los mismos términos actualmente vigentes, manteniéndose la cobertura de trescientas Unidades de Fomento (300 U.F.) en caso de muerte accidental, desmembramiento e incapacidad total y permanente del trabajador.







0

0

0

# CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: "ASIGNACIÓN PROFESIONAL Y DE RESPONSABILIDAD".

Los trabajadores profesionales afectos al presente Convenio Colectivo, que en la actualidad se encuentren gozando de una Asignación Profesional y de Responsabilidad, la mantendrán en los montos y formas de cálculo que se paga en la actualidad, salvo que se produzcan distorsiones en sus montos por la aplicación de la actual estructura de remuneraciones, en cuyo caso se aplicará un factor de corrección.

# CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: "FINIQUITO DE ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ANTERIORES CONTRATOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS VIGENTES".

Las partes declaran expresamente excluidas del presente Convenio Colectivo, toda materia o estipulación que pudiere haber formado parte de anteriores Contratos Individuales y/o Colectivos de Trabajo y Convenios Colectivos vigentes a la fecha del presente instrumento y que no hayan sido expresamente consideradas en él.

De igual forma, declaran excluidas de los contratos individuales de los trabajadores afectos a la presente Negociación, aquellas cláusulas, materias o estipulaciones que se hubieren entendido incorporadas a ellos de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 348 del Código del Trabajo, y a las cuales no se ha hecho expresa referencia en el presente Convenio Colectivo.

En consecuencia, las estipulaciones del presente Convenio Colectivo reemplazarán a cualesquiera que existieren a la fecha de vigencia del presente instrumento, por cualesquier concepto, rigiendo única y exclusivamente, para todos los efectos legales, sólo las de este Convenio.

# CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: "PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN QUE INDICA". '

En consideración a que el período en que corresponde negociar colectivamente coincide con la segunda quincena de Noviembre y mes de Diciembre, el que aparece poco propicio por las actividades inherentes a todo fin de año calendario; a lo establecido en el artículo 5° del Código del Trabajo, y por no lesionar los derechos irrenunciables de los trabajadores, las partes de común acuerdo declaran:

Que por mutuo consentimiento han puesto término con fecha 9 de Noviembre de 1997 al Contrato Colectivo de Trabajo que suscribieran el 9 de Enero de 1996, y cuyo plazo de vigencia se extendía hasta el 31 de Diciembre de 1997.

M

4

Que del mismo modo, expresamente excluyen de esta extinción los efectos de todas aquellas cláusulas o estipulaciones del Contrato Colectivo que se extingue, que contengan o se refieran a remuneraciones y/o beneficios pactados en dinero y que se encontraren igualmente reguladas en el Convenio Colectivo que con esta fecha suscriben. Tales cláusulas o estipulaciones mantendrán su vigencia y exigibilidad sólo hasta el 31 de Diciembre de 1997, para todos los trabajadores afectos a ese mismo Contrato Colectivo y que concurren a la celebración del presente Convenio.

En consecuencia, salvas las cláusulas o estipulaciones que contengan o se refieran a las mismas materias reguladas en el Contrato Colectivo que se extingue, y que se indicaron en el párrafo precedente, que postergarán su vigencia hasta el 1° de Enero de 1998, el Convenio Colectivo que las partes suscriben mediante este instrumento y sus respectivos Anexos, comenzará a regir desde el 10 de Noviembre de 1997 y hasta el 9 de Noviembre de 1999.

# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

NABOR REYES BARRA

JORGE ROSENTHAL BARRAZA

JORGE VILLAGRAN VEGA

OR MELLADO CALDERÓN

36

JORGE-ROSS HERNANDEZ

INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

PATRICIO POBLETE PULGAR
GERENTE DE FINANZAS

PATRICIO AGUIRRE JULIO GERENTE DE PERSONAL

MONICA VILLABLANCA DE LA M.

## ANEXO A

		Apellido		(1) Factor	(2)	(3)
N*	Paterno	Materno	Nombres		Factor	Factor
		Materio	Inoutrates	I.A.S.	Asig. Zona	Asig. Jefat.
1	ACOSTA	COLOMA	OSCAR	0,846	1 1	
2	ACUÑA	RODRIGUEZ	FABIOLA BEATRIZ	0,846	1 1	
3	ACUÑA	SALINAS	EUGENIO	0,846		
4	ADASME	AHUMADA	ANA MONICA	0,846		
5	AGUIRRE	GODOY	EDITH ANGELICA			
6	AGUIRRE	VILLARROEL	HECTOR SIMON	0,846		
7	AHUMADA	GALAZ	JOSE FERNANDO	0,846	1	
8	ALARCON	AGUILERA	LUIS	0,846 0,846	- I	
9	ALARCON	ALARCON	GERARDO ALFONSO	0,846		
10	ALARCON	CASTAÑEDA	OCTAVIO EDUARDO	0,846	1 1	
11	ALARCON	FERNANDEZ	SUSANA DEL CARMEN	0,846	1 1	
12	ALARCON	MUÑOZ	LUIS SEGUNDO	0,846	1 1	
13	ALARCON	VARGAS	MARIA CECILIA	0,846	1 1	j
14	ALMIRON	DONOSO	MARIA ISABEL	0,846	1	
15	ALTAMIRANO	ACUÑA	GERMAN		1 1	
16	ALVARADO	ALVARADO	RENAN FRANCISCO	0,846	1 1	
17	ALVARADO	CALDERON	JOSE LUIS	0,846		
18	ALVARADO	GOMEZ	GEMITA GLORIA	0,846	1	1
19	ALVAREZ	TORRES	JUAN CARLOS	0,846	1 1	
20	ALZOLA	MARCHANT	MARGARITA	0,846	1 1	
21	AMESTICA	SEGUEL	OLGA GEORGINA	0,846	1 1	
22	ARANCIBIA	GAJARDO	ERNESTO GUILLERMO	0,846		
23	ARANCIBIA	GONZALEZ	CLAUDIA	0,846	1	- 1
24	ARANCIBIA	LEMUS	ANA MARIA	0,846	1 1	- 1
25	ARANCIBIA	MAGNA	HECTOR	0,846	1 1	- 1
26	ARANCIBIA	MUNOZ	IRMA ELISA	0,846	1 1	- 1
27	ARANGUIZ	ALVAREZ	ADOLFO	0,846	1 1	ŀ
	ARANGUIZ	QUIÑONES		0,846	1 1	
	ARAVENA	AGUILERA	PABLO ENRIQUE	0,846	1 1	J
30	ARAVENA	IBARRA	TERESA LILIBETH	0,846	1 !	1
31	ARAYA	CHAVEZ	ELBA JACQUELINE	0,846	1	
	ARAYA	FUENTES	MARY CLAUDIA	0,846		
	ARAYA	PUELLE	MARIA	0,846		-
	ARENAS	SOLIS	ANTONIO EDUARDO	0,846	1 1	
	AROS	DIAZ	SOLANGE VERONICA	0,846	ł I	- 1
	ARREDONDO	HIDALGO	RIGOBERTO F.	0,846		
	ASTUDILLO	MOLINA	CLAUDIA PAOLA	0,846	1 1	
	AVENDAÑO	CARVAJAL	MANUEL	0,846		f
	AVILA		LUIS	0,846		
- 1	AYALA	HERNANDEZ	ISABEL CRISTINA	0,846	<u> </u>	
	BAEZ	ALVAREZ	HERNAN	0,846	1	
	BAEZ	CARRASCO	ERIC ENRIQUE	0,846	į [	
	BAEZ BAEZ	LOPEZ	JOSE HAROLDO	0,846		
_	BANCHERO	PINTO	JUAN	0,846	] }	
	BANDA	HUGHES	JUAN OSCAR	0,846		
	BARBERO	ESPINOZA	ANSELMO HUMBERTO	0,846	1 1	
	BARCENAS	CERUTTI	JULIA	0,846		
	BARRIA	RETAMAL	CLARA ROSA	0,846		
- 1		CALISTO	ADITO ANTONIO	0,846	f 1º	
_	BASTIDA	SANDOVAL	MANUEL ANTONIO	0,846	1 1	- 1
- 4	BEDWELL	MANCILLA	PAMELA ANDREA	0,846	1 1	
	BORQUEZ	CORDERO	HECTOR SERGIO	0,846	1	[ ]
	BOSONI	REBOLLEDO	MARIA VALĘRIA	0,846	1	ľ
	BRAVO	GAETE	MIGUEL TOMAS	0,846	J f	
4 1	BRAVO	GARCES	MARIA GLADYS	0,846	1	

	DOMESTICAL DESIGNATION OF THE PERSON OF THE			(1)	(0)	-	_
		Apellido		Factor	(2)	(3)	4
- N	Paterno	Materno	Nombres		Factor	Factor	
5	5 BRAVO	LOBOS	JENNY	J.A.S.	Asig. Zona	Asig. Jefat.	
5	6 BRIONES	HERMOSILLA	MONICA DEL PILAR	0,846			
5	7 BUNSTER	PINILLA	OSCAR ARMANDO	0,846			
5	6 CAAMAÑO	CID	MARI ANGELICA	0,846			
5	9 CABALLOL	SILVA	RICARDO JAVIER	0,846			
60	CABIESES	GUILLEN	RAMON RICARDO	0,846	J		
6	CABRERA	ESTAY		0,846	-1 -1		1
6	CABRERA	VALENZUELA	MANUEL FELIX ALFREDO GERMAN	0,846			1
6	CACERES	VERDUGO		0,846			
64	CALDERON	BUSTAMANTE	ERNESTO JAVIER	0,846	1 1		
65	CALDERON	VEGA	NORMA INES	0,846			
66	CAMERON	BORQUEZ	PEDRO ANTONIO	0,846	1 1		
67		MARDONES	MARIA MERCEDES	0,846			
68		OLIVARES	MARLENE DEL CARMEN	0,846			
69	CAMPUSANO	TOLOSA	LUZ MARIA	0,846	1 1		
70		ORMEÑO	RAUL IGNACIO	0,846	1 1		
71	CAÑETE	VALENZUELA	ALEX GABRIEL	0,846			
72		MENDEZ	VICTOR LAZARO	0,846	1 1		Ī
73		PIZARRO	FLAVIA MONICA	0,846	1 1		
74		GUERRERO	PATRICIO	0,846	1 1		1
75	CARDENAS	MUÑOZ	MARIELA JIMENA	0,846	1 1		ı
76	CARRASCO	AVILA	SEGUNDO MOISES	0,846	1 1		
77	CARRASCO		OLIVERIO ARTURO	0,846	1 1		ı
78	CARRASCO	GAETE	HECTOR LUIS	0,846	1		İ
79	CARRERA	SILVA	MARIA ANGELICA	0,846	i i		i .
80	CARTAGENA	MONARDES	PEDRO	0,846	ĺ		l
81	CASTAÑEDA	VARGAS	DORIS SILVANA	0,846	1 1		j
82	CASTILLO	HIDALGO	REBECA JULIA	0,846	1 1		ŀ
83	CASTILLO	ANTIMAN	JUAN ENRIQUE	0,846	1 1		į.
84	CASTRO	DURAN	PAOLA PATRICIA	0,846	1 1		
85	CASTRO	ACEVEDO	JOSE GUILLERMO	0,846	1 1		
86	CASTRO	ACEVEDO	FRESIA	0,846	1 1		
87	CASTRO	ACEVEDO	MIRELLA DEL CARMEN	0,846	1 1		
88	CASTRO	DELGADILLO	PATRICIA INES	0,846	J		
89		ESPINOZA	JUAN MANUEL	0,846	l i		
90	CASTRO	VARGAS	OLGA	0,846	1 1		\
91	CASTRO	VIDAL	EDUARDO DANTE	0,846	1 1		$\lambda$
92	CATALAN	CATALAN	MARIA ISABEL	0,846	1 1		7
93	CEBALLOS	RAMIREZ	JUAN FRANCISCO	0,846	1 1		$\sim$
94	CERDA	GALVEZ	MANUEL JAIME	0,846	1 1	- 1	-
	CERDA	AHUMADA	MARIA JESUS	0,846	1 1		
95	CERLIANI	VASQUEZ	ANGELICA JACQUELINE	0,846	1 1		
96	CID	PARRA	JOSE ALEJANDRO	0,846			
97	CIFUENTES	BERNAL	NELSON RENATO	0,846		- 1	
	CIFUENTES	LUCAVECHE	DENISE DEL CARMEN	0,846		- 1	
	CIFUENTES	QUEVEDO	MARIA CECILIA	0,846			
	CISTERNAS	BERNALES	HORACIO ALEJO	0,846		ſ	
	COFRE	MEZA	WALTER DAVID	0,846			
	COHAILA	YUCRA	MARCO ANTONIO	0,846	l l	- 1	
	COLIPI	LOPEZ	LUIS EUSEBIO	0,846	ſ	ľ	
	COLOMBO	PEREZ	CARLOS RENE	0,846	ł		
	COLLAO	HENRIQUEZ	MANUEL	0,846	ļ	Į.	
	CONSTANZO	CONTRERAS	GRACIELA EUGENIA			- 1	
	CONTRERAS	ARANEDA	MANUEL ALFREDO	0,846	ĺ	[	
	CONTRERAS	BRITO	JUAN JORGE	0,846	İ	i	1
	CONTRERAS	CHAVARRIA	TERESA	0,846	ł		100
110	CONTRERAS	PAVEZ	OSCAR ALFONSO	0,846	1		VV
	CORREA	CARVAJAL	MIRELLA DEL C.	0,846	i		1
112	CORTES	-	NELSON ROMUALDO	0,846	1		/
				0,846			f.

114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125	Patemo COUCHAUX CUELLAR CUNEO CHASE DAZA DE LA FUENTE DE LA FUENTE DELICH DIAZ DIAZ	Apellido  Materno  RETAMALES  TAPIA  VIACAVA  DAVIS  LOPEZ  HERRERA  VERGARA	MONICA ISABEL ANA MARIA CARMEN CATALINA ROSA MARIA INES ROSE MARIE	Factor I.A.S. 0,846 0,846 0,954	Factor Asig. Zona	Factor Asig. Jefat.
113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 1125	COUCHAUX CUELLAR CUNEO CHASE DAZA DE LA FUENTE DE LA FUENTE DELICH DIAZ	RETAMALES TAPIA VIACAVA DAVIS LOPEZ HERRERA	MONICA ISABEL ANA MARIA CARMEN CATALINA ROSA MARIA INES	0,846 0,846	Asig. Zona	Asig. Jefat.
114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125	CUELLAR CUNEO CHASE DAZA DE LA FUENTE DE LA FUENTE DELICH DIAZ	TAPIA VIACAVA DAVIS LOPEZ HERRERA	ANA MARIA CARMEN CATALINA ROSA MARIA INES	0,846		
115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 1125	CUNEO CHASE DAZA DE LA FUENTE DE LA FUENTE DELICH DIAZ	VIACAVA DAVIS LOPEZ HERRERA	CARMEN CATALINA ROSA MARIA INES			
116 117 118 119 120 121 122 123 124 125	CHASE DAZA DE LA FUENTE DE LA FUENTE DELICH DIAZ	DAVIS LOPEZ HERRERA	ROSA MARIA INES	0,954		
117 118 119 120 121 122 123 124 125	DAZA DE LA FUENTE DE LA FUENTE DELICH DIAZ	LOPEZ HERRERA				0,1769
118   119   120   121   122   123   124   125	DE LA FUENTE DE LA FUENTE DELICH DIAZ	HERRERA	ROSE MARIE	0,846	1 1	
119   120   121   122   123   124   125	DE LA FUENTE DELICH DIAZ		TOOL WATCH	0,846	1 1	
120   121   122   123   124   125	DELICH DIAZ	VERGARA	MANUEL APOLINARIO	0,846	1 1	
121   122   123   124   125	DIAZ		MONICA GABRIELA	0,846		
122   123   124   125		ANDRADE	XIMENA YANET	0,846		
123   124   125	DIAZ	ALVAREZ	LUIS GUILLERMO	0,846	1 1	
124 125		ARIAS	JOHN MIGUEL ANGEL	0,846	1 1	
125	DIAZ	AZAGRA	MARIA MONICA A.	0,846		
	DIAZ	BRICENO	JOSE DANILO	0,846	1 1	
126	DIAZ	DIAZ	LIDIA AMALIA	0,846	1 1	
120	DIAZ	ESPINOZA	MABEL JAZMIN	0,846		
127	DIAZ	GALLARDO	ANA MERCEDES	0,846	1 1	
128	DIAZ	MANSILLA	VICTOR HUGO	0,846		
129	DIAZ	MEZA	MARIELA CAROLINA	0,846	1	İ
130 (	DIAZ	REYES	ANGELICA DEL C.	0,846	1 1	  -
131 0	DIAZ	RUIZ	MARIA BERNARDITA	0,846	1 1	ı
132 [	DIAZ	SANCHEZ	JUAN DOMINGO	0,846	1 1	: 
133	DIAZ	TRUJILLO	ANGELA DE LOURDES			
134	DOMINGUEZ	RUIZ	JUAN CARLOS	0,846	1 1	
- 1	DONOSO	ORREGO	GUILLERMO	0,846	1 1	i
- 1	DONOSO	ULZURRUM	ALEX JUAN	0,846	l î	
- 1	ESCOBAR	MAUREIRA	IRENE DEL CARMEN	0,846	1 1	
	ESPEJO	VALLE	LILIAN	0,846	1 1	
	ESPINOZA	ALARCON	RICARDO	0,846	1 !	
	ESPINOZA	ARANCIBIA	MARINKA	0,846	1	
	ESPINOZA	BRIONES		0,846		
_	ESPINOZA	CARVAJAL	ZAHIRA	0,846	1 1	
-	ESPINOZA	CORDOVA	JOSE MANUEL	0,846	1 1	
	ESPINOZA		MARTA ANGELICA	0,846	1 1	
_	ESPINOZA	GAETE	LUIS GUILLERMO	0,846	1 1	
		RODRIGUEZ	CORNELIO SEGUNDO	0,846	1 1	
	ESPINOZA	ROMERO	CARLOS DOMINGO	0,846	1	
	ESPINOZA	SILVA	LUIS EDUARDO	0,846		
	ARFAN	BOBADILLA	JERONIMO MARIO	0,846		
	ARIÑA	OLIVARES	OMAR	0,846	1 1	
-	AUNDES	OLAVARRIA	PEDRO JUAN	0,846	1 1	
	AUNDEZ	VEGA	ARMIDA DEL CARMEN	0,846		
	ERNANDEZ	ITURRIETA	ALFONSO	0,846	1 1	
_	ERNANDEZ	LUCERO	CECILIA ALICETTE	0,846	l i	
	ERNANDEZ	VERGARA	ALBERTO ACLICIO	0,846		
	IERRO	SANHUEZA	ELENA CLOTILDE	0,846	1	
56 F	IGUEROA	MIRANDA	NANCY MARIA	0,846	j l	
-	IGUEROA	VENEGAS	NELSON ALIRO	0,846		
_	LORES	ARIAS	MANUEL EDUARDO	0,846	f	
59 F	LORES	PASTENES	LUZ	0,846	<u> </u>	
60 F	LORES	PENA	ELBA DEL CARMEN	0,846	1 1	
61 F	LORES	SILVA	HAYDE HUMILDE	0,846	[ [	
62 F	ONSECA	VALENZUELA	JUAN RICARDO	0,846	[	
63 F	ONTECILLA	BONNET	GEORGINA OLGA	0,846	, I	
_	REIRE	OLIVARES	DIEGO	0,846	[ ]	
65 F		INOSTROZA	VICENTE CELEDON	-		
	UENTEALBA	INZUNZA	MONICA ESTER	0,846	I	
	UENTES	CASTILLO		0,846		
	UENTES	CERDA	TRANSITO	0,846		
	BAETE	MINO	NURY	0,846	1	
	BAETE	ROA	JOSE HERIBERTO RAFAEL MAURICIO	0,846 0,846	l I	

		Apellido		(1)	(2)	(3)	4
N°	Paterno	Materno	Nombres	Factor	Factor	Factor	
171	GALVEZ	CALDERON	MARY PAZ	I.A.S.	Asig. Zona	Asig. Jefat.	-
172	GALLARDO	GALLARDO	JOSE	0,846 0,846			
173	GALLARDO	ROCA	JUAN HIPOLITO	0,846	T I		1
174	GAMONAL	MUNOZ	MARIA LUZ	0,846	1 1		Н
175	GANGAS	JARA	LUCIA LUCRECIA		1 1		П
176	GARCIA	ABALLAY	SERGIO RAFAEL	0,846	1		
177	GATICA	KERR	MARIA TERESA	0,846	1 1	4	ь
178	GODOY	FERNANDEZ	ERIKA DEL CARMEN	0,846	1 1		ı
179	GODOY	GODOY	SERGIO ALIRO	0,846	1 1		
180	GOMEZ	ALARCON	WERNER EDUARDO	0,846	1 [		
181	GOMEZ	GARRIDO	GLADYS	0,846	1 1		
182	GOMEZ	GONZALEZ	FLOR DEL CARMEN	0,846	1		
183	GOMEZ	URRUTIA	DINA ESTER	0,846			
184	GONZALEZ	AGUILERA	JULIO WILFREDO	0,846			L
185	GONZALEZ	BELLO	CARLOS	0,846	1 1		
186	GONZALEZ	DIAZ		0,846	1 1		
187	GONZALEZ	ENCINA	JAIME GONZALO	0,846	1 1		
188	GONZALEZ	FUENTES	LUIS ENRIQUE	0,846	1 1		
189	GONZALEZ	GONZALEZ	GERARDO HUMBERTO	0,846			
	GONZALEZ	LOPEZ	JUAN RAMON	0,846			
	GONZALEZ	MARTINEZ	ROSSANA ANGELICA	0,846	į l		
	GONZALEZ		MARIA DEL CARMEN	0,846	1 1		
	GONZALEZ	PINTO	ARMANDO ENRIQUE	0,846	] [		
	GONZALEZ	PIZARRO	TERESA ANTONIA	0,846			
		VALENZUELA	RAUL EDUARDO	0,846	]		
	GUERRA	ROZAS	MAGDALENA ALBERTINA	0,846	1 1		
	GUERRA	ZEGARRA	MARCOS RAUL	0,846	1 1		
	GUERRERO	ADRIAZOLA	XIMENA ISABEL	0,846	]		
_	GUERRERO	CABRERA	DELIA DEL CARMEN	0,846	1 1	i	ĺ
	GUTIERREZ	CONTRERAS	FANNY	0,846	1 1		
_	GUTIERREZ	JARPA	SEGUNDO EFRAIN	0,846	1		1
- 1	HARO	KROEGER	MANUEL HERNAN	0,846	1 1		ı
	HEGER	NIEVES	SONIA JERALDINA	0,846	i i		
- 1	HENRIQUEZ	DIAZ	KEDY FRANCISCA	0,846	] [		
	HENRIQUEZ	SAAVEDRA	NELSON REINALDO	0,846		- 1	
	HENRIQUEZ	TORRES	RAUL	0,846	l f	- 1	1
4	HENRIQUEZ	URREJOLA	CIRO ALADINO	0,846		- 1	_
	IERNANDEZ	ADASME	JORGE	0,846		- 1	
	HERNANDEZ	MUÑOZ	TERESA XIMENA	0,846			\
	IERRERA	CAUTIVO	TOMAS DANIEL	0,846		ı	
	IERRERA	SOTO	JUAN ANTONIO	0,846		ł	
	IERRERA	VERDEJO	GLORIA GIANELLA	0,846			
	ORMAZABAL	GARCIA	MARCO ANTONIO	0,846			
	IUENTELEMU	ANDANA	PAULA CECILIA	0,846		1	
- 4	IUERTA	MUÑOZ	GILBERTO	0,846			
15	IURTADO	ALARCON	ALICIA VERONICA	0,846	i i	- 1	
16 H	IURTADO	CALLE	LUIS DENIS				
17 H	IURTADO	HENRIQUEZ	MAVIS SUSANA	0,846		ŀ	
18	BACETA	MONDACA	FLORINDO DEL C.	0,846	1	1	
18	BAÑEZ	SILVA	MIRTA ELENA	0,846	I		
20 16	BARRA	ALFARO	ZACARIAS DANIEL	0,846	J		
21   IF	RAÑETA	ALVAREZ	OSVALDO ALFONSO	0,846		f	
22 J	ARPA	ARRIAGADA	ROSA ELENA	0,846	1		1
3 JI	ERIA	BRICEÑO	CARLOS MANUEL	0,846	ı	J	-
4 JI	MENEZ	SANCHEZ	JOSE	0,846		1	L
5 J	OFRE	GALLARDO	PABLO ANTONIO	0,846	- 1	1	
_	OFRE	TOBAR		0,846	ł	1	
	DRQUERA	CARCAMO	SONIA DEL CARMEN	0,846	J		
	RAUSE	MONTESINOS	RICARDO FRANCISCO MARIA ANGELA	0,846		[	

		Apellido		(1)	(2)	(3)	1
N°	Paterno	Materno	Nombres	Factor	Factor	Factor	
229	KUSCHEL	ASEM	VIOLETA	1.A.S.	Asig. Zona	Asig. Jefat.	4
230	LANDAUR	CHODIL	MARIA ANGELICA	0,846		*	
231	LARA	ARRIAGADA	ANA	0,846			
232	LARA	BASTIDA	VIVIANA DEL CARMEN	0,846	1		1
233	LAVIN	FERNANDEZ	JORGE	0,846	1 1		
234	LAZCANO	CHACANA	XIMENA	0,846	1 1		
235	LAZO	RIVERA		0,846	1		
236	LEAL	PEREZ	SANTIAGO BERNARDO	0,846	1 1		
237	LEIVA	AZUA	BEATRIZ	0,846	1 1		
238	LEIVA	MORALES	ARMANDINA	0,846	1		1
239	LEIVA	ORELLANA	GABRIEL	0,846	1 1		1
240	LEIVA	ROJAS	EDUARDO ARTURO	0,846	1 1		
241	LEIVA	SANCHEZ	CARLOS LUIS	0,846	1		
242	LEPE		GERMAN ANTONIO	0,846	1 1		1
	LIZAMA	SILVA	CLORINDA PATRICIA	0,846	l i		
	LOBOS	ROBLES	JOSE RICHARD	0,846			
		SEPULVEDA	ORIANA ALICIA	0,846	1 1		
104	LOPEZ	AGUILAR	JUAN CARLOS	0,846			
	LOPEZ	ARAOS	ANTONIETA GUADALUPE	0,846	1		
	LOPEZ	CABEZAS	ROSA LANDY	0,846	)		
	LOPEZ	CHAMORRO	HERMAN GABRIEL	0,846	1 1		
- 1	LOPEZ	OPASO	JORGE VICTOR	0,846	1 1		
_	LOPEZ	VILCHES	ANDRES	0,846	1 1		
	LUCERO	PEQUEÑO	CARLOS ALBERTO	0,846	1 1		
_	LLANTEN	ALVAREZ	CARLOS	0,846	1 1		
_	MALDONADO	MALDONADO	GLADYS	0,846	1 1		
_	MANRIQUEZ	FLORES	JORGE ARTURO	0,846	1 1		
- 1	MANZO	TAPIA	GERARDO GUSTAVO	0,846		:	
56	MANZO	ZUNIGA	MIGUEL ANGEL	0,846	1 1		,
	MARABOLI	RIQUELME	DANITZA DEL CARMEN	0,846			
258	MARAGAÑO	RABENA	MARIA EUGENIA	0,846	f I		
259 II	MARTINEZ	BENAVENTE	GLADYS VERONICA	0,846	I I		
.eo	MARTINEZ	CAVIEDES	ADRIANA GEORGINA		1		
61	MARTINEZ	LUENGO	DAVID	0,846			
62	MASMAN	VERA	RENE ANTONIO	0,846			
63 1	MATAMALA	VENEGAS	VICTOR HERNAN	0,846	i l		\ \
64	MATIAS	TRIVIÑOS	FRANCISCO ARNALDO	0,846	l ì		\ \ \
65	WATURANA	VEGA	CECILIA MARIANELA	0,846			/
- 1	MATUS	LEIVA	RICARDO	0,846	[ }		
	MATUS	VERGARA	IVETTE	0,846			
	MAUREIRA	GAETE		0,846.	1		
_	MELLADO	CALDERON	NELSON EDUARDO	0,846	ł I	- 1	
_	MENDEZ	LOPEZ	HECTOR MANUEL	0,846	1 1		
- 1	MENDEZ	RODRIGUEZ	SARA DEL ROSARIO	0,846			
-	MENDOZA	IBAÑEZ	MARIO B.	0,846			
-	MENDOZA	MADRAZO	ERNESTO	0,846		ļ	
	MENSING		PATRICIO	0,846		ı	
_	MERCADO	SANDOVAL	JUAN CORNELIO	0,846			
	METAYER	DONOSO	CLARA	0,846	l f	1	
_	MLICEVIC	URRUTIA	TATIANA PATRICIA	0,846			
_	MRANDA	LEGAL	MARIA CECILIA	0,846		ļ	
	IOLINA	ALVARADO	BERTA MARGARITA	0,846		ı	
		URREA	XIMENA	0,846			
	IOLINA	ZAMBRANO	MARIO LUIS	0,846			
	IONSALVE	REYES	LORENA MONICA	0,846		I	1
	IONTENEGRO	GALVEZ	ELISA ADRIANA	0,846	ĺ		
	IONTENEGRO	PEREZ	MARCELA	0,846		1	n
	IORA	MALDONADO	LUIS ALBERTO	0,846			-
	IORA	MELLADO	MANUEL ERASMO	0,846		1	
36 IM	ORAGA	VILLEGAS	MARTA ALEJANDRA	0,846	i		

		Apellido		(1) Factor	(2)	(3)
N°	Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Factor	Factor
	MORALES	ALARCON	SERGIO ENRIQUE	0,846	Asig. Zona	Asig. Jefat.
	MORALES	HENRIQUEZ	LUIS ALFREDO	0,846		
	MORALES	LEWIN	SERGIO HUMBERTO	0,846	i	
	MORALES	PARADA	CARLOS ENRIQUE	0,846	1 1	
	MORALES	RIQUELME	ENRIQUE ALFONSO	0,846	1	
	MORALES	ROMAN	CECILIA LUZMIRA	0,846	1	
	MOREL	MANZO	GLADYS DEL CARMEN	0,846		
	MORENO	CHAMENG	JUAN DE DIOS			
	ORENO	FLORES	ANA CLAUDIA	0,846		
	ORENO	IRRIBARRA	GUILLERMO	0,846	1 1	
	OYA	PENAILILLO	NANCY CECILIA	0,846		
	IUÑOZ	ARAYA	HECTOR FRANCISCO	0,846		
	UÑOZ	BRITO	GUILLERMO	0,846	1 1	
	UÑOZ	MORALES	RICARDO ABEL	0,846		
	UÑOZ	POBLETE	BERNARDO HECTOR	0,846	1	
302 M		RAMOS	MANUEL RAMON	0,846	1 1	
	UÑOZ	ZUNIGA	ROBERTO	0,846	1 1	
	AVARRETE	LEIVA	ARISTIDES JENARO	0,846		
	AVARRO	ANDRADE	EVA ELIZABETH	0,846	1 1	
	JÑEZ	HUNT	ALEX ROLANDO	0,846		
	JŃEZ	JARA	MONICA FABIOLA	0,846	1 1	
	IEDA	OJEDA	PEDRO HERMINIO	0,846	1	
	.GUIN	OSORIO	CHRISTIAN	0,846		
	IVARES	AVILA	LUIS	0,846	1 1	
	IVARES	MERINO	ALFREDO	0,846	1 1	
112 OL	IVARES	MORALES	PATRICIO LAUTARO	0,846	1 1	
	IATE	BELTRAN	CARLOS	0,846	1 1	
	ELLANA	CASTRO	MARTINA	0,846		•
15 OR	ELLANA	VIDELA	HUGO HERNAN	0,846	1 1	
16 OR	TEGA	DIAZ		0,846	1 1	
17 OR	TIZ	GOMEZ	CECILIA CAROLINA	0,846	1 1	
18 OR	TIZ	GOMEZ	RAUL ANTONIO	0,846		
19 OS	ORIO	CABELLO	MARCO ANTONIO	0,846	1	
oso os	ORIO	CORTES	JOSE RODOLFO	0,846	] [	
21 OSC	DRIO	IBAÑEZ	MARIA CAROLINA	0,846		
22 OTA		MARTINEZ	GUSTAVO	0,846		
	RZO	ABURTO	SILVIA DEL CARMEN	0,846		
	RZO	PEREZ	MANUEL	0,846		
	RZUN	CARDENAS	CIRILO ERODIBERTO	0,846		
	HECO	AGUIRRE	MIRIAM DEL CARMEN	0,846		
7 PALI		CALQUIN	ELIZABETH DE LOURDES	0,846		
B PAL			PATRICIA VERONICA	0,846		
PALA		GONZALEZ URRA	ELIECER ALBERTO	0,846		
PAL			CLAUDIO	0,846	ſ	
PARE		RENGIFO	ESTER AMANDA	0,846	I	
PARE		EYZAGUIRRE	EUGENIA	0,846		
	RAGUIRRE	VEGA	RENE FERNANDO	0,846		
PAVE		JARA	MARIA VIRGINIA	0,846	i	
PERE		MELLA	MARIA TERESA	0,846	1	- 1
PERE		CIFUENTES	GENOVEVA	0,846	i	- 1
PERE		MUÑOZ	ELIANA INES	0,846		
PERE		TAIVA	JIMENA DEL CARMEN	0,846	1	
PERE	_	AGUILAR	LAURA LEONOR	0,846	I	
		AGUILERA	JUAN	0,846	1	1
		CARCAMO	BERTINO OCTAVIO			
PERE		CASTRO	MIGUEL SEGUNDO	0,877	0,4286	
PEREZ		GONZALEZ	LUIS	0,846	1	
PEREZ		PEREZ	CARMEN JULIA	0,846	1	- 1
PEREZ	Z	RAVEST	CARMEN GLORIA	0,846		

		Apellido		(1) Factor	(2)	(3)
N°	Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Factor	Factor
345	PEREZ	RIOS	PEDRO	0,846	Asig. Zona	Asig. Jefat.
346	PIMENTEL	VICENCIO	JOSE	0,846		
347	PINOCHET	VALDIVIA	JUAN LUIS	0,846	i i	
348	PIÑEIRO	SANTANA	YOLANDA DEL C.	0,846	l J	
349	PIZARRO	BRANTE	JUAN	0,846		
350	PIZARRO	FIGUEROA	JUAN SEGUNDO	0,846	1 1	
351	PIZARRO	IRRIBARRA	RICARDO HIPOLITO	0,846	1 1	
352	PORTILLA	MORALES	OSCAR EDUARDO	0,846		
353	QUILODRAN	ALARCON	JUANA ELIZABET	0,846		
354	QUINTANA	ALVARADO	PEDRO FRANCISCO	0,846		
355	QUIROGA	VICENTELO	JUAN HUMBERTO	0,846		
356	RAMIREZ	AGUILERA	EDUARDO	0,846	1 1	
357	RAMIREZ	GALLARDO	CARMEN	0,846		
358	RAMIREZ	MADARIAGA	PABLO ANDRES	0,846		
	RAMIREZ	ZUNIGA	MARIA	0,846		
	RAMOS	LIRA	GUILLERMO	0,846		
	REBOLLEDO	DUREU	FERNANDO DAVID	0,846	1 1	
	REBOLLEDO	ROCCO	LESLIE KARINA	0,846	Į= - Ł	
_	RETAMAL	GONZALEZ	MARIA TERESA	0,846	] [	
-	REYES REYES	BARRA	NABOR	0,846	1	
		IBARRA	NORMA ISABEL	0,846		
	REYES	ISRAYY	<b>EUGENIO GABRIEL</b>	0,846		
	REYES	MIRANDA	WASHINGTON	0,846		
	REYES	VASQUEZ	RICARDO ENRIQUE	0,846		
	RIFFO	ROCA	MAURICIO ORLANDO	0,846		
	RIQUELME	GODOY	RAMON EDGARDO	0,846		
	RIVAS	QUIROZ	ANTONIO ALEJANDRO	0,846		
	RIVERA	RIVAS	ADRIAN FERNANDO	0,846		
	RIVERA	ARAVENA	MYRIAM ELIZABETH	0,846		
	ROA	ORTIZ	JUAN GUILLERMO	0,846	1	
	ODRIGUEZ	ESPINOZA	RUTH EUGENIA	0,846		
	ODRIGUEZ	CASTILLO	ISAAC ANTONIO	0,846		
	ODRIGUEZ	CHAVEZ	PATRICIA	0,846		
	ODRIGUEZ	MOYA	BALBINA NORA	0,846		
	ODRIGUEZ	RAMIREZ	LINDA VERONICA	0,846	- 1	
	OJAS	ROJAS	SANDRO ANTONIO	0,846		_
	OJAS	GARRIDO	ALEJANDRO	0,846		
	OJAS	ROJAS	VICTORIA EUGENIA	0,846		
	OSENTHAL	VERDUGO BARRAZA	JUAN	0,846		
5 R		GUENTELICAN	JORGE	0,846	l l	
	oss	HERNANDEZ	MARTHA INES	0,846	- 1	
	OZAS	VARGAS	JORGE ANTONIO	0,846	1	
	JIZ-TAGLE	LEON	LUIS	0,846	J	
	VAVEDRA	SANCHEZ	JOSE	0,846		
	\EZ	AHUMADA	JUAN MARIANO	0,846	ĺ	
	HUEQUE	NAHUEL	JAIME ROBERTO	0,964	į.	0,1492
	LAZAR	PANDOLFA	EMILIO	0,846	ł	
	LDIVIA	ALBORNOZ	HUGO	0,846	- 1	
	LINAS	ALVAREZ	LUIS ALEJANDRO	0,846		- 1
	N MARTIN	GONZALEZ	MARIA INES	0,846	ĺ	
	NCHEZ	DIAZ	FELIX PATRICIO LUISA	0,846	ŀ	
	NCH <u>EZ</u>	FAUNDEZ		0,846	1	
	NDOVAL	RIQUELME	ALIRO ANTONIO	0,846	ı	
	NHUEZA	ACEVEDO	ROSSANA SOLEDAD	0,846	J	
E .	NHUEZA	TAPIA	PATRICIA DEL CARMEN	0,846	Į.	
	NTANA	AGUILAR	SONIA DEYSI	0,846	- 1	
	NTANDER	FUENTES	ORLANDO RENE	0,846	ł	
			MARIA SOLEDAD	0,846		

		Apellido		(1)	(2)	(3)
N°	Paterno	Materno	Nombres	Factor	Factor	Factor
403	SANTANDER	RAMOS	DOMINGO ANTONIO	I.A.S.	Asig. Zona	Asig. Jefat.
404	SANTIBAÑEZ	CALDERON	ROBINSON	0,846		
405	SANTIS	CAMPOS	HECTOR JOSE	0,846		
406	SEGUEL	ROMERO	ORLANDO	0,846	ıl i	
407	SEPULVEDA	BENITEZ	INES	0,846		
408	SEPULVEDA	CHAMORRO	ANA LUISA	0,846	1 1	
409	SEPULVEDA	FUENZALIDA	RAUL FRANCISCO	0,846	1 1	
410	SEPULVEDA	PENA	CORA EUGENIA	0,846	1	
411	SIERPE	PEREZ	JORGE RUBEN	0,846		
412	SILVA	CELIS	LUIS FELIPE	0,846	1 1	
413	SILVA	GONZALEZ		0,846	1 1	
414	<b>SOTO</b>	ESCOBAR	CARMEN GLORIA	0,846	1	
415	sото	SALAZAR	MERCEDES DEL CARMEN	0,846		
416	SULANTAY	LOPEZ	SAMUEL FERMIN	0,846		
417	SULANTAY	LOPEZ	MARCELO ENRIQUE	0,846		
418	TALMA	CARCAMO	RAUL	0,846	1 1	
419	TAPIA	ALVAREZ	PEDRO LUIS	0,846		
420	TAPIA	BRAVO	ROSA ELVIRA	0,846	1	
421	TAPIA	GONZALEZ	HUGO HIGINIO	0,846	1 1	
422	TAPIA		ROMUALDO ORLANDO	0,846	1	
423	TAPIA	ILLANES	NELSON ENRIQUE	0,846	1 (	ļ
	TAPIA	LOPEZ	ELIANA JUDITH	0,846	1 1	
425		MATELUNA	MARIANELLA	0,846	1 1	
	TORRES	CANALES	MARIA ANGELICA	0,846	1 1	ĺ
	TORRES	ITURRA	ROSA	0,846	1 1	1
	TORRES	LAGOS	PATRICIO	0,846	J i	1
	TORRES	NARANJO	AURELIO	0,846	1 1	- 1
	TRONCOSO	MANSILLA	LUIS GASTON	0,846	1 1	
	ULLOA	BRAVO	JUAN CARLOS	0,846	1 1	l l
- 1	URREA	OYARZO	JUAN	0,846	1 1	
	URREA	VEGA	JUAN	0,846	1 1	
	VALDEBENITO	LOBOS	ALFREDO ABELARDO	0,846	1 1	
	VALDERRAMA	MENDEZ	ISABEL	0,846	1	
- 4	VALDES	ALARCON	SANDRA	0,846	1 1	
36	VALDES	SARMIENTO	MARITZA		! [	
37	VALDIVIA	CORTES	MARIO	0,846		
38	VALENCIA	PINTO	EDIT DEL CARMEN	0,846	] [	- 1
39	VALENZUELA	SOTO	TAMARA DEL CARMEN	0,846		
40 N	/ALLE	PEÑAILILLO	GIOCONDA RAQUEL	0,846 !	<u> </u>	ľ
41	/ARAS	BUSTOS	ALEJANDRO EUGENIO	0,846	1	
42	/ARAS	SOTO		0,846		
	/ARELA	MUÑOZ	FRANCISCO VALENTINO	0,846		
	/ARGAS	ARANCIBIA	CARLOS RODRIGO	0,846		- 1
- 1	ARGAS	DONOSO	LIDIA INES	0,846		1
	ASQUEZ		MARIA	0,846		1
	ASQUEZ	DONOSO	JEANETTE DEL CARMEN	0,846		
	ASQUEZ	HARO	FRANCISCO S.	0,846		1
	ASQUEZ	PINO	PATRICIO HERIBERTO	0,846		ĺ
	ASQUEZ ASQUEZ	QUIROZ	JORGE EDUARDO	0,846	1	- 1
-		SOTO	NELSON	0,846		- 1
	EGA	MUÑOZ	HERMENEGILDO	0,846		- 1
	EGA	SALINAS	LORETO DE LAS M.	0.846	ł	
	ELASQUEZ	ANTILEF	MARIA ALICIA	0,846		1
_	ELASQUEZ	DIAZ	MANUEL ARNOLDO	0,846	ľ	ı
	ELASQUEZ	URRUTIA	LUZ PATRICIA	0,846	Į.	
	ELIZ	FUENTEALBA	CARLOS	0,846		Ī
	ENEGAS	ROMERO	GERARDO	0,846	- 1	1
	ERA	AGUILA	JAIME EDUARDO	0,846	ł	J
	ERA	URIBE	OSCAR HERNAN			- 1
o Ivi	ERA	VERA	PEDRO HECTOR	0,846 0,846		

10	Apelildo		(1)	(2)	(3)
N° Paterr	o Materno	Nombres	Factor	Factor	Factor
461 VERDUGO 462 VERGARA 463 VERGARA 464 VILLAGRAN 465 VILLAGRAN 466 VILLALOBOS 467 VILLARREAL 468 VILLARROEL 469 VILLEGAS 470 VIVAR 471 YAÑEZ 472 YEPSEN 473 YEVENES 474 YURJEVIC 475 ZAMORA 476 ZUÑIGA 477 ZUÑIGA	GONZALEZ	ENRIQUE MANUEL ULISES SERGIO JOSE MARCELO ANTONIO JORGE GINETT AZUCENA MARK GUILLERMO BERNARDA ANGELICA JOSE WILFREDO EUGENIO LUIS SONIA HECTOR JAIME PATRICIA MAGALY ROBERTO OSCAR GUILLERMO MANUEL WILFREDO JESSICA LORETO	1.A.s. 0,846 0,846 0,846 0,846 0,846 0,846 0,846 0,846 0,846 0,846 0,846 0,846 0,846 0,846 0,846 0,846	Asig. Zona	Asig. Jefat.

3A

## ANEXO B

		Apellido			Feet	(1)		(2)	
ŀ	N° Pater	no Mate	rno Nombres	Al 31.		or I.A.S		Fact	
ı				Al 31	12-97	A/c 01-01	1-98	Horas E	xtra
ı	1 ADASME	SOTO	ELIZABETH DEL PILA	R		0			
L	2 AGUILLON		EZ EDITH MIREYA			0,751		0,0073	
П	- 1-501(110)	***************************************	ELA MARLENE DEL CARM	FN		0,696		0,0074	400
L	4 ALMENDRA	11 4 4 1 5 6 1 4	JOSE	1,0	m	0,696		0,0074	400
Н	5 ALMONACI		JESSICA			0,964			
ı	6 ALVARADO	-12171	ARMANDO DEL T.	0,7	- 1	0,647			
	7 ALVAREZ	CAMPOS	CARLOS ALBERTO	0,90	9	0,839			
	8 ALVAREZ	SUAREZ	MANUEL RODRIGO	1 .~	_	0,696		0,00744	100
	9 ALVIAL	PASTRANA	MARIA LEONTINA	1,00	- 1	0,964	- 1		
	O ARANGUIZ	DURAN	MARCELA ALEJANDRA	1,00	- 1	0,868	- 1		
	1 ARAVENA	MALDONAL	OO EDITH ADRIANA			0,737			
	2 ARAYA	VEGA	HORTENSIA	1,00		0,955	- 1		
	3 ARENAS	CORREA	SAMUEL ENRIQUE	0,75	- 1	0,751	-1	0,00730	21
	4 ARENAS	PEREZ	MARCELO FRANCISCO	1,00	'	1,065		0,007764	44
13		MORALES	ANGELA DE LOURDES			0,731			
10		R CASTILLO	PABLO ANDRES	1,00		0,975			
13		FLORES	JORGE	1,000		1,065		0,007764	14
18	91111111000	MARTELL	LEILA ANDREA	1,000	'	1,006	ł	0,007331	7
19	STATELO	HEREDIA	NELSON MODESTO	1		0,751		0,007302	!1
20	-1.017114207		FERNANDO	-1		0,777		0,007549	4
21	AND LEIGHTO	REYES	ROSEMARIE CARMEN			0,751	1	0,007302	1
22	- JULIAN CONTRACTOR	SARRIA	MARIO			0,747			j
23	TALIBOAN	BERNAL	CARLOS FRANCISCO			0,696	1	0,0074400	o
24 		JAQUE	GABRIEL ANTONIO	1,000		0,877			- 1
25	-1010	MUÑOZ	PATRICIA ELIZABETH			0,696	11	0,0074400	۱ د
26		MOLINA	ASCENCIO	0,838		0,783			- [
27	ESCOBAR	FERNANDEZ	JOSE ANTONIO	1,000		0,946			-1
28	ESPINOZA	GUZMAN	MARIA ANGELICA	0.750		0,682	4	0,0072966	;
29	FERNANDEZ	CARDENAS	CRISTIAN FIDEL	0,750	1	0,645			
90	FERNANDEZ	STUARDO	JUAN CARLOS	0,953		0,759			ı
11	FIGUEROA	SOTO	JUAN LUIS	4.000		0,751	0	,0073021	1
	FLORES	ARREDONDO	EVELYN	1,000	-	0,871	1		
- 1	FLORES	VILCHES	TANIA VERONICA	1		0,751	0	,0073021	
4	GALIANO	ZUNIGA	CLAUDIO ATILIO	1,000	100	0,930	1		
5	GOMEZ	BASCUÑAN	CLAUDIA	1,000		0,946			
	GONZALEZ	CASTRO	SORAYA MONSERRAT			0,751	0,	0073021	ł
	GORENA	MACUER	JULIO	1,000		0,975	1		
	HERMOSILLA	VARAS	MARIA SOLEDAD		1.:	0,632	0,0	0073698	1
	JILBERTO	ESPINOZA	VERONICA HAYDEE	1,041		0,897	1		1
	LATORRE	REBECO	ANA MARIA		1	0,747			
	LAZCANO	SAAVEDRA	PEDRO ALEJANDRO	1,000		0,931	0,0	0074660	1
-	LEAL	RODRIGUEZ	MARCELA ELENA	1,022		0,874			
	JRA	AGUIRRE	HUGO ROBERTO			0,747			
	OPEZ	GOMEZ	MARCELA LORETO	1,000	1	0,919			
	MARAMBIO	ARAYA	PILAR DE LOURDES	0,750		0,692			
	MAZUELA	OSORIO	GEOVANNA DEL C.	l .		0,671	0,0	074990	
M	MEDINA	VARELA	LEONEL ENRIQUE	1,022	1 4	0,881	•		
M	IELIAN	CARRASCO	MISAEL	0,750		0,658			
	IELO	SAEZ	MARIA ALEJANDRA	1,000	(	0,832			
	IELLADO	NARANJO	DEBORAH FABIOLA	0,750	(	0,691	0,00	073924	
	ENA	BAEZA	ALICIA MARCELA	1,000	(	0,955			1
M	ENARES	MEZA	FRANCISCO	1,000	_ c	,868		- 1	- 1
	ERA	MUÑOZ	NELSON RUBEN	1,000	1	,065	0,00	77644	l
M	ORALES	OLIVA	JIMENA ISABEL	1,000	0	,871			
_			AMELIA ISABEL		0	,751	0,00	_ /	

/

		Apellido				(1)	(2)	
	N°	Paterno	Materno			or I.A.S	Factor	_
П				Nombres	Al 31-12-97	A/c 01-01-98	Horas Extra	a
	55 56 57 58	NAVARRO ORELLANA ORTIZ OSSES	ARANCIBIA AEDO MOYA DIAZ	SANDRA ISABEL JUAN SANTIAGO GABRIEL IVAN GERALDINA	1,000	0,895 0,799 0,830	0,0077731	
	61 62 63 64 65 66 67 68 69	QUIJADA RAMIREZ RATSCH REYES RIOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROMERO ROMERO	QUIROZ GOMEZ FUENTES VERGARA ALCORCE JAQUE ORTEGA PEÑA PIZARRO BENALDO MONSALVE	ADRIAN JULIO LUIS ROBERTO ERNA INES GUILLERMO ENRIQUE ANTONIA CHRISTIAN A. BERTA MARCELO ANTONIO PATRICIA DEL C. MARIA LORENA GUADALUPE	0,084 1,000 0,978 1,000 1,000 1,011 1,000	0,799 0,946 0,727 0,867 0,648 0,751 0,751 0,960 0,914 0,910 0,975	0,0073021 0,0073021	j
77 77 77 77 77 78 80 81 82 83	71 S 72 S 73 S 74 S 75 T 77 V 77 V 77 V 77 V 77 V 78 V 78 V 78 V	SAAVEDRA SACRE SAGREDO SAN MARTIN SOTOMAYOR OLEDO ORREJON ALDENEGRO ALENCIA ASQUEZ ELASQUEZ ERA ERDUGO	REYNOSO MAHNERT CID NUÑEZ GONZALEZ CABEZAS EGUREN D'ALENCON SALDIVIA ALFARO VITORIA AGUAYO ORELLANA MONTENEGRO	VICENTE PATRICIO SANDRA MARIA S. HUGO HERNAN SANDRA RAQUEL MAGDALENA ADOLFO DIANA IVONNE ROY MICHEL XIMENA PATRICIA EUGENIA RODOLFO MAURICIO PEDRO RAUL DAISY PAOLA NANCY CRISTINA	1,000 0,869 1,000 0,750 1,000 0,750 1,280 1,000 1,000 0,769 1,000	0,960 0,884 0,856 0,696 0,751 0,751 0,876 0,716 0,751 0,847 0,965 0,886 0,814	0,0074166 0,0074400 0,0073021 0,0073021 0,0073021	
84 85 86 87 88 89	VII.	RGARA LLANUEVA /ANCO ESCHOLLEX MORA	GUZMAN BARRAZA FONCEA ACOSTA VALENZUELA	MARITZA ANGELA ALICIA CRISTINA JUAN MARGARITA MARIO ORLANDO	0,750 0,867 1,000	0,975 0,696 0,758 0,452 0,828 0,975	0,0074400 0,0073698	
	- "		PONCE	CRISTINA ISABEL	1,000	0,975		

Ly W

#### ANEXO C

# NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LA INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO, PARA LOS TRABAJADORES IDENTIFICADOS EN EL ANEXO B.

La Institución otorgará una indemnización por años de servicio a los trabajadores identificados en el Anexo B del presente Convenio Colectivo, la que se regirá por las siguientes normas:

#### **Beneficiarios:**

Todos los trabajadores identificados en el Anexo "B" del presente Convenio Colectivo, que tengan a lo menos una antigüedad de 3 (tres) años de servicio continuos en la Institución, con un tope máximo para el cálculo del beneficio de veintisiete (27) años, cualquiera sea el número de años efectivamente trabajados.

Los trabajadores señalados, adscritos al presente convenio gozarán del referido beneficio en la forma expresada en el párrafo anterior a contar de la fecha en que cumplan 3 años de antigüedad de servicios continuos a la Institución.

Los trabajadores señalados en el Anexo "B" del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que continúen trabajando con posterioridad a la fecha en que cumplan los requisitos para obtener pensión de vejez en el Nuevo Sistema Previsional, sólo devengarán el beneficio establecido en este anexo hasta esa fecha, dejando, en consecuencia, de contabilizarse para su cálculo los años de servicios prestados con posterioridad a ella.

#### Causales de otorgamiento:

La indemnización por años de servicio pactada, procederá sólo si el Contrato de Trabajo termina por alguna de las siguientes causales:

1) Las señaladas en los números 2, 3, 5 y 6 del artículo 159 del Código del Trabajo.

Tendrán derecho al pago de la indemnización por la causal "fallecimiento del trabajador", quienes acrediten ser herederos del causante, de conformidad al auto de posesión efectiva de la herencia dictada por Juez competente, el cual deberá ser presentado a la Institución dentro de 200 días a contar de la fecha del fallecimiento. En todo caso, la demora en el pago de este beneficio como consecuencia del no cumplimiento oportuno de este requisito, no generará la obligación de pagar intereses o reajustes, salvo que la tardanza en el pago exceda de 60 días, después de presentado el auto de posesión efectiva en el I.S.T.

- 2) Las señaladas en el Artículo 161 del Código del Trabajo.
- 3) La señalada en el artículo 171 del Código del Trabajo.

5



El Instituto de Seguridad del Trabajo sólo pagará el beneficio señalado en esta cláusula, a un máximo anual de 5 trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo, excluyéndose de esta cuota máxima aquellas indemnizaciones que se paguen por término de Contrato de Trabajo, en virtud de las causales del N° 3 del artículo 159, 161 y artículo 171 del Código del Trabajo, esto es, muerte del trabajador, necesidades de la empresa, desahucio del empleador.

#### Monto del beneficio:

El monto de la indemnización señalada en este Anexo corresponderá a un mes de la "última remuneración contractual" del trabajador, por cada año o fracción superior a seis meses de servicios continuos prestados a la Institución. Se entenderá para estos efectos como "última remuneración contractual" el Sueldo Base, la gratificación convencional garantizada, la asignación de antiguedad y la asignación de zona, aplicando a la última remuneración contractual el factor establecido para cada caso en el Anexo B columna 1 del presente Convenio, de manera tal que represente un monto idéntico al valor del beneficio que a cada uno le habría correspondido recibir por este concepto al 31 de diciembre de 1997, determinado según la forma de cálculo aplicada a esa fecha.

Respecto de los trabajadores señalados en el Anexo B del presente instrumento, que al 31 de diciembre de 1997 no tengan pactada una indemnización por años de servicio, el monto del beneficio corresponderá, en cada caso, al que resulte de aplicar a la "última remuneración contractual" el factor señalado en el Anexo "B" columna (1) del presente instrumento, de tal manera que represente idéntico valor al del beneficio que resultaria de aplicar al sueldo base vigente al 31 de diciembre de 1997 el factor 0,750.

La indemnización establecida en esta cláusula será imputable a cualquiera otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, quedando, en consecuencia, el Instituto de Seguridad del Trabajo obligado sólo a pagar la indemnización por la que opte el trabajador o la indemnización de mayor valor, sin perjuicio de las que puedan otorgar las Instituciones Previsionales.

#### Trabajadores a Jornada Parcial:

Por excepción y en los casos de trabajadores que hayan experimentado o experimenten una disminución en su jornada de trabajo y, por consiguiente, la reducción proporcional de sus remuneraciones mensuales, la indemnización se pagará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) Los años trabajados a jornada completa se multiplicarán por la remuneración que a la fecha de término del Contrato Colectivo le hubiere correspondido al trabajador, en el evento de no haberse producido disminución de sus jornadas.
- b) Los años trabajados a jornada parcial, se multiplicarán por la última remuneración contractual que corresponda a dicha jornada debidamente actualizada.
- c) La suma de las cantidades indicadas en las letras a) y b) será la indemnización total que corresponderá al trabajador.

Igual procedimiento se aplicará en caso que se hubiere aumentado la jornada de trabajo, para aquellos trabajadores que inicialmente fueron contratados con jornada parcial.

3

SW

000

#### ANEXO "D"

# TABLA DE PORCENTAJES DE LA ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD ALTERNATIVA DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO PARA LOS AÑOS 1998 Y 1999

- Se aplicará la tabla que a continuación se señala, a aquellos trabajadores involucrados, que con motivo de la forma de cálculo de este beneficio establecido en la Cláusula Décimo Cuarta, les signifique una rebaja o menoscabo de la que actualmente se encuentren percibiendo.
- 2) La asignación de antigüedad para los trabajadores referidos en el punto anterior, será conforme a las escalas y porcentajes sobre el sueldo base, que a continuación se indica:
  - a) Personal ubicado entre los Grados 1A y 10-B:

04 años de antigüedad
06 años de antigüedad
08 años de antigüedad
10 años de antigüedad
12 años de antigüedad
14 años de antigüedad
16 años de antigüedad
18 años de antigüedad
20 años de antigüedad
22 años de antigüedad
24 años de antigüedad
26 años de antigüedad
28 años de antigüedad
30 años de antiquedad

06% sobre el sueldo base.
10% sobre el sueldo base.
13% sobre el sueldo base.
15% sobre el sueldo base.
17% sobre el sueldo base.
19% sobre el sueldo base.
21% sobre el sueldo base.
23% sobre el sueldo base.
25% sobre el sueldo base.
27% sobre el sueldo base.
29% sobre el sueldo base.
31% sobre el sueldo base.
31% sobre el sueldo base.
33% sobre el sueldo base.
35% sobre el sueldo base.



b) Personal ubicado entre los Grados 11-A y 18:

03 años de antigüedad 04% sobre el sueldo base. 04 años de antigüedad 07% sobre el sueldo base. 06 años de antigüedad 11% sobre el sueldo base. 08 años de antigüedad 13% sobre el sueldo base. 15% sobre el sueldo base.

D

 c) Desaparecida la condición de menoscabo señalada en el punto primero de este Anexo, se aplicará la Cláusula Décimo Cuarta de este Convenio Colectivo.



#### ANEXO "E"

BENEFICIO DE VESTUARIO DE PROTECCIÓN Y TENIDAS DE TRABAJO DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO PARA LOS AÑOS 1998 Y 1999

# a) Auxiliares Paramédicos:

- 2 tenidas blancas.
- 1 chaleco celeste.

000000000

00000000000000

1 par de zapatos blancos.

#### b) Practicantes, Auxiliares Paramédicos de Ambulancia, Auxiliares Técnicos de Salud Ocupacional y Auxiliares Paramédicos de Policlínicos Periféricos:

- 2 tenidas blancas.
- 1 jersey blanco.
- 1 par de zapatos blancos.
- 1 impermeable o parka cada dos años.
- 1 chaquetón cada dos años.

# c) Porteros y Rondines.

- 1 ambo uniforme.
- 2 camisas.
- 1 corbata.
- 1 par de zapatos de suela.
- 1 jersey de lana.
- 1 impermeable o parka cada dos años.

## d) Ordenanzas Médicos:

- 2 tenidas completas.
- 1 par de zapatos de suela.
- 1 jersey de lana.
- 1 impermeable o parka de uso común cada dos años.

## e) Servicios Generales:

2 slacks de jeans.

1 par de zapatos de seguridad.

# f) Secretarias, Auxiliares Administrativos Femeninos, incluyendo Mantención de Empresa y Promoción:

2 tenidas de trabajo (falda y chaqueta).

## q) Personal Administrativo Masculino.

- 1 ambo uniforme.
- 2 camisas.

0000000000

# h) Auxiliares Paramédicos de Rayos X, Banco de Sangre, Laboratorio Clínico y Farmacia; Profesora de Manualidades.

- 2 tenidas blancas.
- 1 par de zapatos blancos.
- 1 chaleco de lana.

#### i) Choferes:

- 1 vestón.
- 2 pantalones.
- 4 camisas.
- 2 corbatas.
- 1 par de zapatos.
- 1 chaquetón cada dos años.
- 1 impermeable o parka cada dos años.

# j) Personal de Talleres, Caldera y Jardines.

- 2 slack de jeans.
- 1 par de zapatos de seguridad.
- 1 parka cada dos años.

## k) Ordenanzas Especializados:

- 1 ambo.
- 6 camisas cada dos años.
- 2 corbatas cada dos años.
- 3 pares de zapatos cada dos años.
- 1 impermeable o parka cada dos años.

# i) Personal de Bodega y Economato:

- 2 tenidas de trabajo.
- 1 par de zapatos de seguridad.
- 2 capas.

#### m) Personal de Ropería:

- 2 guardapolvos o bata.
- 1 par de zapatos.
- 1 chaleco de lana.

#### n) Médico:



2 capas blancas.

1 par de zapatos blancos.



La entrega del beneficio de vestuario señalado en este Anexo, se efectuará en los años 1998 y 1999, en los meses de Abril y Octubre, a excepción únicamente de las prendas "chaquetón", "parka" e "impermeable", los que se entregarán a los trabajadores que en razón de sus funciones, tengan derecho a ellas por una sola vez durante la vigencia del Convenio, en el año 1998, según se establece su Cláusula Vigésimo Novena.









#### ANEXO "F"

JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LOS LUGARES QUE SE INDICAN, PACTADA EN CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO PARA LOS AÑOS 1998 Y 1999

#### SEDE CENTRAL:

# a) Auxiliares Administrativos, Secretarias y Digitadoras:

: 44 Horas semanales efectivas.

Distribución: Lunes a Jueves 08.30 a 17.45 horas.

Viernes

08.30 a 18.00 horas.

## b) Ordenanzas Especializados:

Duración : 47,5 Horas semanales efectivas.

Distribución: Lunes a Viernes 08.00 a 18.00 horas.

#### ZONAL VIÑA DEL MAR:

# a) Auxiliares Administrativos, Secretarias y Digitadoras:

Duración

: 44 Horas semanales efectivas.

Distribución : Lunes a Jueves

08.30 a 17.45 horas.

Viernes

08.30 a 18.00 horas,

## b) Ordenanzas Especializados:

Duración : 47,5 Horas semanales efectivas.

Distribución : Lunes a Viernes

08.00 a 18.00 horas.

## c) Chofer Ambulancia y Traslado de Pacientes:

Duración : 48 Horas semanales efectivas.

Distribución: Turnos alternados 08.00 a 18.00 horas.

y rotativos

08.00 a 20.00 horas. 20.00 a 08.00 horas.

#### d) Ordenanzas de Movilización:

: 47,5 Horas semanales efectivas.

Distribución: Lunes a Viernes 08.00 a 18.00 horas.

#### e) Auxiliar Paramédico Policlínico Programado:

Duración : 48 Horas semanales efectivas.

Distribución: Lunes a Viernes 08.00 a 17.35 horas.

#### f) Auxiliares Paramédicos Policlínicos de Urgencia:

Duración : 48 Horas semanales efectivas. Distribución: Turnos Alternados y Rotativos:

12.00 a 20.00 horas. 08.00 a 16.00 horas. 08.00 a 20.00 horas. 20.00 a 08.00 horas.

#### g) Auxiliares Paramédicos de Hospitalización:

: 48 Horas semanales efectivas. Distribución: Turnos Alternados y Rotativos:

08.00 a 20.00 horas. 08.00 a 16.00 horas. 08.00 a 14.00 horas. 16.00 a 20.00 horas. 20.00 a 08.00 horas.

#### h) Auxiliares Paramédicos de Pabellón:

Duración : 48 Horas semanales efectivas. Distribución: Turnos Alternados y Rotativos:

Lunes a Viernes

08.00 a 20.00 horas. 08.00 a. 16.00 horas. 20.00 a 08.00 horas. 12.00 a 20.00 horas. 08.00 a 16.00 horas.

Sábados Lunes a Viernes 08.00 a 17.35 horas.

00000000000000000

## i) Auxiliares Paramédicos de Recuperación:

Duración : 48 Horas semanales efectivas. Distribución : Jornadas semanales alternativas:

Lunes a Sábado 08.00 a 16.30 horas. Lunes a Viernes 12.00 a 22.06 horas.

## j) Auxiliares Paramédicos Cuidados Intensivos:

Duración : 48 Horas semanales efectivas. Distribución : Turnos Alternados y Rotativos:

08.00 a 20.00 horas. 08.00 a 16.00 horas. 20.00 a 08.00 horas. 12.00 a 20.00 horas.

#### k) Ordenanzas Médicos:

Duración : 48 Horas semanales efectivas. Distribución : Turnos Alternados y Rotativos:

Lunes a Viernes

08.00 a 20.00 horas. 20.00 a 08.00 horas. 07.00 a 17.00 horas. 08.00 a 18.00 horas.

07.00 a 18.00 horas. 07.00 a 17.00 horas. 10.00 a 20.00 horas.

# I) Auxiliares Paramédicos de Esterilización:

Duración : 48 Horas semanales efectivas. Distribución : Turnos Alternados y Rotativos:

08.00 a 16.00 horas. 08.00 a 18.00 horas. 08.00 a 20.00 horas. 09.00 a 16.00 horas.

## m) Auxiliares de Ropería:

Duración : 48 Horas semanales efectivas.

Distribución: Lunes a Jueves 08.00 a 18.00 horas.

Viernes 08.00 a 18.00 horas.

#### ANEXO G

# ESCALAFON DE RENTAS TRABAJADORES SINDICATO NACIONAL

		Sueldo	25%	SUB	Prov.	
	Grado	Base	Gratif.	TOTAL	Bonif.	TOTAL
	03A	439,623	109.906	549.529	47,822	597.351
	04A	398.734	99.684	498.418	47.822	546,240
	048	390,461	97.615	488.076	47.822	535,898
	05A	371.835	92.959	464.794	47.822	512.616
	05B	354.385	88.596	442.981	47.822	490.803
I	06A	334.109	83.527	417.636	47.822	465,458
ı	06B	315.242	78.811	394.053	47.822	441.875
1	07A	297.936	74.484	372,420	47.822	420.242
	07B	283,600	70.900	354.500	47.822	402.322
1	A80	270.210	67.553	337.763	47.822	385.585
	08B	256.768	64.192	320.960	47.822	368.782
I	09A	242.526	60.632	303.158	47.822	350.980
	09B	230.928	57.732	288,660	47.822	336.482
ı	10A	219.962	54.991	274.953	47.822	322,775
l	10B	209.328	52.332	261.660	47.822	309.482
ı	11A	197.463	49.366	246,829	47.822	294.651
I	11B	185,981	46.495	232.476	47.822	280.298
l	12A	175.106	43.777	218.883	47.822	266.705
	12B	165.142	41.286	206.428	47.822	254.250
	13A	155.730	38.933	194.663	47.822	242.485
	13B	146.761	36,690	183.451	47.822	231,273
	14A	138.590	34.648	173.238	47.822	221,060
	14B	130.765	32.691	163,456	47.822	211.278
	15A	123.492	30.873	154.365	47.822	202.187
	15B	116.476	29.119	145.595	47.822	193.417
	16A	109.731	27.433	137.164	47.822	184.986
	16B	103.434	25.859	129.293	47.822	177.115
	17A	97.567	24.392	121.959	47.822	169.781
	17B	91.486	22.872	114.358	47.822	162.180
	18A	85.588	21.397	106.985	47.822	154.807
	18B	80.636	20.159	100.795	47.822	148.617

NOTA: El Sueldo Base señalado en el presente Escalafón, está compuesto por la suma del Sueldo Base vigente al 31-12-97 más el 18.2125% correspondiente al Incremento del D.L. 3.501, aplicado sobre dicho Sueldo Base.

X

## ANEXO "H"

# NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A TRABAJADORES QUE SE INDICAN ADSCRITOS A OTROS CONVENIOS COLECTIVOS

- I. El presente Anexo, que se agrega al final del Convenio Colectivo que se suscribe y se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos, afecta a los siguientes trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo, cuyo nombre aparece incluido en las nóminas de los Anexos "A" y "B" de este mismo instrumento:
  - 1) ALMONACID YÁÑEZ, JESSICA.
  - 2) ARANGUIZ DURÁN, MARCELA ALEJANDRA.
  - 3) ARAYA VEGA, HORTENSIA.

00

D

D

DO

D

D

D

- 4) CAMPOS OLIVARES, LUZ MARÍA.
- 5) ESPINOZA GUZMAN, MARÍA ANGÉLICA.
- 6) FERNÁNDEZ CÁRDENAS, CRISTIAN FIDEL.
- 7) LÓPEZ GÓMEZ, MARCELA LORETO.
- 8) MEDINA VARELA LEONEL ENRIQUE.
- 9) MELO SAEZ, MARÍA ALEJANDRA.
- 10) ORTIZ MOYA, GABRIEL IVÁN.
- 11) SAN MARTÍN NUÑEZ, SANDRA.
- 12) TORREJÓN EGUREN, DIANA IVÓNNE.
- 13) VILLANUEVA BARRAZA, ALICIA CRISTINA.

anteriores instrumentos colectivos o contratos vigentes a la fecha de suscripción del presente Convenio y que no hayan sido expresamente considerados en él.

De igual forma, los trabajadores que se indican y firman en señal de aceptación la nómina que más adelante se agrega, declaran excluidas de sus contratos individuales de trabajo aquellas cláusulas, materias o estipulaciones que se hubieren entendido incorporadas a ellos, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 348 del Código del Trabajo y a las cuales no haya hecho expresa referencia el presente Convenio Colectivo, por lo que sus estipulaciones reemplazarán en todo a cualesquiera que existiere, expresa o tácita, a la fecha de su entrada en vigencia, rigiendo única y exclusivamente, para todos los efectos, las del Convenio que por el presente instrumento se suscribe.

0

0

0

0

0

00

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

VI.Por lo dicho, los trabajadores que comparecen renuncian expresamente a toda acción, sea ésta judicial o simplemente administrativa, para hacer exigibles aquellas obligaciones y/o prestaciones de cualquier índole provenientes de los Convenios que las partes consintieron en extinguir.

VII.Con todo, el Instituto de Seguridad del Trabajo consiente en extender sólo hasta el 31 de Diciembre de 1997 los efectos de aquellas cláusulas de los respectivos Convenios Colectivos fenecidos, que contuvieren remuneraciones y/o beneficios pactados en dinero y que pudieren encontrarse devengados y/o retenidos hasta el 9 de Noviembre de 1997; para el sólo efecto de dar por enteramente pagadas y cumplidas aquellas estipulaciones hasta la fecha indicada. En todo lo demás, a los trabajadores individualizados les serán aplicables las condiciones de remuneración y trabajo pactadas entre el Instituto de Seguridad del Trabajo y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo, en todas y cada una de las cláusulas del Convenio Colectivo que se suscribe.

VIII. Firman en señal de aceptación los siguientes trabajadores:

**NOMBRE** 

ALMONACID YÁÑEZ, JESSICA

ARANGUIZ DURAN, MARCELA ALEJANORA

ARAYA VEGA, HORTENSIA

CAMPOS OLIVARES, LUZ MARÍA

ESPINOZA GUZMAN, MARÍA ANGÉLICA

FERNÁNDEZ CÁRDENAS, CRISTIAN FIDEL

LÓPEZ GÓMEZ, MARCELA LORETO

MEDINA VARELA, LEONEL ENRIQUE

MELO SAEZ, MARÍA ALEJANDRA

ORTÍZ MOYA, GABRIEL IVÁN

SAN MARTÍN NUÑEZ, SANDRA

TORREJÓN EGUREN, DIANA IVONNE

VILLANUEVA BARRAZA, ALICIA CRISTINA

**FIRMA** 

COMISIÓN NEGOCIADORA INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

PATRÍCIO POBLETE PULGAR GERENTE DE FINANZAS

GERENTE DE PERSONAL

FISCAL (S)